Fecha de Elaboración: 14 de Abril de 2025

Informe parcial [x] Informe Final: []

1. INFORMACIÓN DEL CONTRATO	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL CONTRATISTA	SANDRA MARGARITA MIRANDA PEREZ
N° DE CONTRATO:	CD-DATT-2193-2025
FECHA DEL CONTRATO:	12 DE MARZO 2025
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE-DATT
NO. RUT/ CÉDULA:	45556675
FECHA DE INICIO:	13 DE MARZO 2025
FECHA DE TERMINACIÓN:	12 DE AGOSTO 2025
DEPENDENCIA DONDE PRESTA EL SERVICIO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.
NOMBRE Y CARGO DEL SUPERVISOR:	HEBERT JOSE RICO ROYERO – SUBDIRECTOR JURÍDICO.

En cumplimiento del objeto del Contrato referenciado he desarrollado durante el periodo comprendido entre el día 13 del mes de marzo, al día 12 del mes de abril del año 2025, las siguientes actividades relacionadas con el objeto contractual:

2. EJECUCIÓN DEL CONTRATO		
ITEM	**OBLIGACIONES CONTRACTUALES**	**ACTIVIDADES DESARROLLADAS**
1	REVISAR Y PROYECTAR LOS DIFERENTES ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE-DATT.	Se proyecto las siguientes resoluciones para la firma del Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte: • JOSE MIGUEL HERRERA ALVAREZ, Resolución de prescripción. • CARLOS MESTRE ANGULO Resolución de prescripción • APOLINAR VALDEZ ALTAMAR Resolución de prescripción • GABRIEL ALFREDO FRANCO Resolución de prescripción • ELKIN DE AVILA ROMERO Resolución de prescripción • ALEXANDER JIMENEZ ARIZA Resolución de prescripción • JAIR JOSE VILLALOBOS SIMANCAS Resolución de prescripción • DEIBYS CUESTA HEREDIA Resolución de prescripción • SAIR HOSNI ZAMORA TORRES Resolución de prescripción • JOSE ADAN PATERNINA HERRERA Resolución de prescripción

2	PROYECTAR PARA FIRMA DEL SUBDIRECTOR JURÍDICA Y EL DIRECTOR DEL DATT, RESPUESTAS A PETICIÓNES, INFORMES DE ACCIONES DE TUTELAS, DE CUMPLIMIENTO, DE GRUPO, POPULARES, DESACATOS E IMPUGNACIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS..	Se proyecto los siguientes oficios para la firma del Subdirector Jurídico: Se proyectó respuesta mediante Oficio AMC-ADT-000120-2025 Fecha: 14/03/2025 Peticionario: ANGEL PEROZA RUIZ Referencia: PQRS: INFORME DESACATO/TUTELA. Se proyectó respuesta mediante Oficio AMC-ADT-000124-2025 Fecha: 1703/2025 Peticionario: KATHERINE PRIETO Referencia: PQRS: INFORME DESACATO/TUTELA. Se proyectó respuesta mediante Oficio AMC-ADT-000130-2025 Fecha: 18/03/2025 Peticionario: JEFERSON SILGADO MURILLO Referencia: PQRS: INFORME DESACATO/TUTELA. Se proyectó respuesta mediante Oficio AMC-ADT-000136-2025 Fecha: 19/03/2025 Peticionario: YULIS OSPINO PACHECO Referencia: PQRS: INFORME DESACATO/TUTELA. Se proyectó respuesta mediante Oficio AMC-ADT-000145-2025 Fecha: 20/03/2025 Peticionario: JULIO GORDON PIEDRAHITA Referencia: PQRS: INFORME DESACATO/TUTELA. Se proyectó respuesta mediante Oficio AMC-ADT-000147-2025 Fecha: 120/03/2025 Peticionario: GUSTAVO GUARDO AVILA Referencia: PQRS: INFORME DESACATO/TUTELA. Se proyectó respuesta mediante Oficio AMC-ADT-000158-2025 Fecha: 25/03/2025 Peticionario: ALEJA TORRES GUERRA Referencia: PQRS: INFORME DESACATO/TUTELA Se proyectó respuesta mediante Oficio AMC-ADT-00-2025 Fecha: 19/03/2025 Peticionario: Referencia: PQRS: INFORME DESACATO/TUTELA Se proyectó respuesta mediante Oficio AMC-ADT-000159-2025 Fecha: 25/03/2025 Peticionario: APOLINAR VALDEZ Referencia: PQRS: INFORME DESACATO/TUTELA Se proyectó respuesta mediante Oficio AMC-ADT-000176-2025 Fecha: 27/03/2025 Peticionario: ALBERTO RODRIGUEZ PUERTA Referencia: PQRS: INFORME DESACATO/TUTELA Se proyectó respuesta mediante Oficio AMC-ADT-000188-2025 Fecha: 28/03/2025 Peticionario: ADONILSO CARABALLO CARABALLO Referencia: PQRS: INFORME DESACATO/TUTELA Se proyectó respuesta mediante Oficio AMC-ADT-000189-2025 Fecha: 28/03/2025

		Peticionario: CARLOS MESTRE ANGULO Referencia: PQRS: INFORME DESACATO/TUTELA Se proyectó respuesta mediante Oficio AMC-ADT-00190-2025 Fecha: 28/03/2025 Peticionario: FRANK JULIO GOMEZ Referencia: PQRS: INFORME DESACATO/TUTELA Se proyectó respuesta mediante Oficio AMC-ADT-000191-2025 Fecha: 28/03/2025 Peticionario: MARIO ALBERTO NAVARRO Referencia: PQRS: INFORME DESACATO/TUTELA Se proyectó respuesta mediante Oficio AMC-ADT-000195-2025 Fecha: 28/03/2025 Peticionario: RAUL MARTINEZ GONZALEZ Referencia: PQRS: INFORME DESACATO/TUTELA Se proyectó respuesta mediante Oficio AMC-ADT-000200-2025 Fecha: 31/03/2025 Peticionario: ROGER MESTRE CORREA Referencia: PQRS: INFORME DESACATO/TUTELA Se proyectó respuesta mediante Oficio AMC-ADT-000238-2025 Fecha: 02/04/2025 Peticionario: ELKIN CRESPO PERIÑAN Referencia: PQRS: INFORME DESACATO/TUTELA Se proyectó respuesta mediante Oficio AMC-ADT-000251-2025 Fecha: 04/04/2025 Peticionario: SAIR ZAMORA TORRES Referencia: PQRS: INFORME DESACATO/TUTELA Se proyectó respuesta mediante Oficio AMC-ADT-000257-2025 Fecha: 04/04/2025 Peticionario: CARLOS MESTRE ANGULO Referencia: PQRS: INFORME DESACATO/TUTELA Se proyectó respuesta mediante Oficio AMC-ADT-000263-2025 Fecha: 07/04/2025 Peticionario: ELKIN DE AVILA ROMERO Referencia: PQRS: INFORME DESACATO/TUTELA Se proyectó respuesta mediante Oficio AMC-ADT-000274-2025 Fecha: 08/04/2025 Peticionario: DEIBYS ACOSTA HEREDIA Referencia: PQRS: INFORME DESACATO/TUTELA Se proyectó respuesta mediante Oficio AMC-ADT-000266-2025 Fecha: 07/04/2025 Peticionario: ALEXANDER JIMENEZ Referencia: PQRS: INFORME DESACATO/TUTELA Se proyectó respuesta mediante Oficio AMC-ADT-000290-2025 Fecha: 02/04/2025 Peticionario: RAUL MARTINEZ Referencia: PQRS: INFORME DESACATO/TUTELA Se proyectó respuesta mediante Oficio AMC-ADT-000301-2025 Fecha: 10/04/2025

		Peticionario: VICTOR MORENO PEREZ Referencia: PQRS: INFORME DESACATO/TUTELA Se proyectó respuesta mediante Oficio AMC-ADT-000303-2025 Fecha: 08/04/2025 Peticionario: CARLOS GOMEZ ROENZ Referencia: PQRS: INFORME DESACATO/TUTELA Se proyectó respuesta mediante Oficio AMC-ADT-000310-2025 Fecha: 10/04/2025 Peticionario: BRIAN XAVIER MORALES Referencia: PQRS: INFORME DESACATO/TUTELA Se proyectaron los siguientes oficios para firma del subdirector jurídico: - Oficio AMC-PQR-0000175-2025 dirigido a JHONATAN ALEJANDRO CASTAÑO GIRALDO– RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0000176-2025 dirigido a ANGEL PEROZA RUIZ– RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0000183-2025 dirigido a KATHERINE PRIETO – RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0000213-2025 dirigido a APOLINAR VALDEZ – RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0000239-2025 dirigido a GABRIEL FRANCO– RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0000262-2025 dirigido a RAFAEL ESPINOZA – RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0000264-2025 dirigido a ANGELA ZUÑIGA– RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0000266-2025 dirigido a AMGELA RUIZ– RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0000274-2025 dirigido a JOSE MIGUEL HERRERA– RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0000283-2025 dirigido a SAIR ZAMORA TORRES– RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0000289-2025 dirigido a ANGELA ZUÑIGA– RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0000306-2025 dirigido a NORELVY ANAYA PEREZ – RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0000309-2025 dirigido a SANDRA ZUÑIGA– RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0000311-2025 dirigido a ELKIN DE AVILA ROMERO– RESPUESTA A SOLICITUD.

		- Oficio AMC-PQR-0000312-2025 dirigido a ALEXANDER JIMENEZ ARIZA– RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0000318-2025 dirigido a DEIBYS ACOSTA – RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0000325-2025 dirigido a RAFAEL ANTONIO MARTINEZ– RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0000330-2025 dirigido a ALI VIVERO SALAS– RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0000336-2025 dirigido a VICTOR MORENO PEREZ– RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0000303-2025 dirigido a CARLOS GOMEZ ROENEZ– RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0000340-2025 dirigido a SAIR ZAMORA– RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0000347-2025 dirigido a BRIAN XAVIER MORALES OSPINO– RESPUESTA A SOLICITUD.
3	PROYECTAR Y REVISAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE ADELANTEN EN LAS INSPECCIONES DE TRÁNSITO, Y DEMAS ASUNTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS	Se proyectaron los siguientes actos administrativos para firma de los inspectores del Organismo de Tránsito: Se proyectaron las siguientes resoluciones para firma del director: - Certificado de no inmovilizado placa UAM071, inspección 3. Se proyectaron las siguientes Resoluciones de Caducidad: 084 DE 10 DE ABRIL DE 2025 – INSPECCION 3 BRIAN XAVIER MORALES OSPINO. 015 DE 21 DE MARZO DE 2025- INSPECCION 5- GABRIEL ALFREDO FRANCO 038 DE 7 DE ABRIL DE 2025- INSPECCION 1- NORELVY ANAYA PEREZ 075 DE 7 DE ABRIL DE 2025- INSPECCION 3- SANDRA BATISTA ZUÑIGA 015 DE 4 DE ABRIL DE 2025- INSPECCION 5- SAIR ZAMORA TORRES 033 DE 31 DE MARZO DE 2025- INSPECCION 1- ANGELA ROSA ZUÑIGA PEREZ
4	MANTENER LA BANDEJA DEL SISTEMA DE GESTION SIGOB AL DIA, CUMPLIENDO CON LOS TERMINOS OPORTUNOS DE RESPUESTA, LO CUAL SERA VERIFICADO POR EL	Se encuentra al día hasta la fecha, para su verificación se adjunta pantallazo de la información de gestión en mi bandeja.

	SUPERVISOR DEL CONTRATO.	
5	ATENDER DE MANERA VERBAL O ESCRITA LOS ASUNTOS JURÍDICOS SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN..	Atención al usuario en los días asignados por el Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena en el periodo relacionado..

Firmas:

HEBERT JOSE RICO ROYERO
Subdirector Jurídico

SANDRA MARGARITA MIRANDA PEREZ
Contratista

CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	VERSIÓN
21/09/2017	Elaboración de documentos	1.0

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=TAslXNOEpkys4XW80XDtpRy84cvov4aEJ%2BcaLujyoT8%3D

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 02 de abril de 2025

Oficio AMC-PQR-0000274-2025

Señor
JOSE MIGUEL HERRERA ALVAREZ
herreraalvarez01@hotmail.com

Asunto: **RESPUESTA**

Cordial saludo;

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, solicita la prescripcion de unos comparendos a su nombre, nos permitimos informarle que una vez revisado el archivo de la Entidad se pudo determinar que se han configurado los presupuestos fácticos, legales y constitucionales para decretar la prescripcion de conformidad con el artículo 161 de la Ley 769 de 2002.

Los efectos del acto administrativo en mención se verán reflejados en el término de 10 días hábiles.

En los anteriores términos damos respuesta favorable y de fondo a su petición.

Atentamente;

HEBERT JOSE RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Sandra Miranda/Asesor Externo

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=HGwgNxYbUKCUM8QM%2B56lMj5qF3dAnlLAcH7FxUsw5%2Bs%3D

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 02 de abril de 2025

Oficio AMC-ADT-000238-2025

Señores:
JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CARTAGENA J09pmpalcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vía correo electrónico.

REFERENCIA:	**INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE:	ELKIN DAVID CRESPO PERIÑAN
ACCIONADO:	**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE.**
RADICADO:	13001-40-88-009-2025-00045-00
ASUNTO:	**INFORME DE CUMPLIMIENTO**

HEBERT JOSE RICO ROYERO, en mi condición de SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA - DATT, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me permito rendir informe acerca de los hechos y pretensiones que motivan la presente acción de tutela.

I. INFORME FRENTE A LOS HECHOS

(i) ELKIN DAVID CRESPO PERIÑAN, presentó acción de tutela por la presunta violación al derecho fundamental de petición y al debido proceso al no haber recibido respuesta a su escrito radicado vía correo electrónico**.**

(ii) Este Organismo de Tránsito mediante **Oficio AMC-OFI-0039775-2025** de 2 de abril de 2025 notificado al correo electrónico autorizado por el peticionario **gcpabogados2010@gmail.com**, profirió respuesta de fondo y congruente al accionante.

II. SOLICITUD

En virtud de lo anterior, solicitamos a su despacho declarar la carencia actual del objeto por hecho superado al haberse dado respuesta completa y de fondo, como lo exige el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015.

III. PRUEBAS

Solicito se tengan como prueba los siguientes documentales:

1. **Oficio Oficio AMC-OFI-0039775-2025** y su notificación.

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO.
Subdirector Jurídico**.**
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE – DATT.

Proyectó:Sandra Miranda. - Asesora Externa - Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=%2BnIqI3j4Dv9mq49%2Bb%2Bv3fMyT%2B8grRArPjNvQ%2Bwx4aE8%3D

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 02 de abril de 2025

Oficio AMC-PQR-0000266-2025

Señores:
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CARTAGENA
j02pmpaladfgcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vía correo electrónico.

REFERENCIA:	**INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE:	**ANGELA ROSA ZUÑIGA PEREZ**
ACCIONADO:	**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE.**
RADICADO:	13001-40-71-002-2024-00473-00
ASUNTO:	**INFORME DE CUMPLIMIENTO**

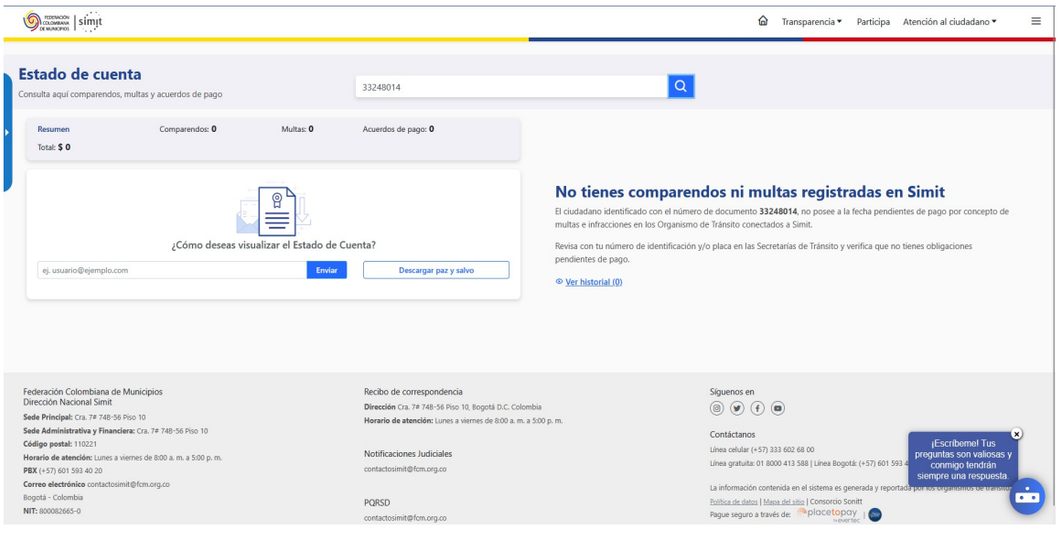
HEBERT JOSE RICO ROYERO, en mi condición de SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA - DATT, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me permito rendir informe acerca de los hechos y pretensiones que motivan la presente acción de tutela.

I. INFORME FRENTE A LOS HECHOS

II.

(i) **ANGELA ROSA ZUÑIGA PEREZ**, presentó acción de tutela por la presunta violación al derecho fundamental de petición y al debido proceso al no haber recibido respuesta a su escrito radicado vía correo electrónico**.**

(ii) Este Organismo de Tránsito mediante **Oficio AMC-PQR-0000264-2025** de 2 de marzo de 2025 notificado al correo electrónico autorizado por el peticionario **eusipu@hotmail.com**, profirió respuesta de fondo y congruente al accionante.



III. SOLICITUD

En virtud de lo anterior, solicitamos a su despacho declarar la carencia actual del objeto por hecho superado al haberse dado respuesta completa y de fondo, como lo exige el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015.

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=%2BnIqI3j4Dv9mq49%2Bb%2Bv3fMyT%2B8grRArPjNvQ%2Bwx4aE8%3D

IV. PRUEBAS

Solicito se tengan como prueba los siguientes documentales:

1. **Oficio Oficio AMC-PQR-0000264-2025** y su notificación.

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO.
Subdirector Jurídico**.**
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE – DATT.

Proyectó:Sandra Miranda. - Asesora Externa - Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=WO3mkMs8tyQCy9zGiWruk4myc2mAGsK73iU2gfv0P9A%3D

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 02 de abril de 2025

Oficio AMC-PQR-0000264-2025

Señora
ANGELA ROSA ZUÑIGA PEREZ
CC. 33248014
edmonleyes@gmail.com

Asunto: **RESPUESTA PETICION**

Cordial saludo;

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, y en la cual requiere la caducidad de loss comparendo No. 13001000000005821173, 13001000000007655940, 13001000000005821172 y 13001000000008943984, nos permitimos informarle que una vez revisado el archivo de la Entidad se pudo determinar que se han configurado los presupuestos fácticos, legales y constitucionales para decretar la caducidad de conformidad con el artículo 161 de la Ley 769 de 2002.

En virtud de lo anterior, la Inspección de Tránsito Distrital ha emitido Resolución No. 96 de 16 de mayo de 2024 mediante la cual resolvió:

PRIMERO: Decretar la caducidad de la acción por contravención de las normas de tránsito, infringidas presuntamente por ANGELA ROSA ZUÑIGA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía nro. 33.248.014, con relación a las ordenes de comparendo relacionadas a continuación y de acuerdo con las consideraciones del presente acto administrativo.

COMPARENDO	***FECHA***	***RESOLUCION***
13001000000005821173	***12-10-2013***	***SIN SANCION***
13001000000007655940	***08-04-2014***	***SIN SANCION***
13001000000005821172	***12-10-2013***	***SIN SANCION***
13001000000008943984	***06-11-2014***	***SIN SANCION***

Los efectos del acto administrativo en mención se verán reflejados en el término de 10 días hábiles.

En los anteriores términos damos respuesta favorable y de fondo a su petición.

Atentamente;

HEBERT JOSE RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Sandra Miranda/Asesor Externo

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=WO3mkMs8tyQCy9zGiWruk4myc2mAGsK73iU2gfv0P9A%3D

Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=SnIhEKG8vPEEH2Ahnw3pwrOwV9Jm3cYcVAOB%2BxNT%2FKc%3D

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 02 de abril de 2025

Oficio AMC-PQR-0000262-2025

Señores.
CONSORCIO SERVIT.
Administrador SIMIT – Costa Norte.
jose.delacruz@concesionariosimit.com, jdelacruz@conservit.co
Vía correo electrónico.

Asunto: **REPORTE DE BITACORA.**

Por medio de la presente eliminar el acuerdo de pago 7819 de fecha 21/06/2013, por que se encuentra DUPLICADO, adjunto imagen:


Acuerdos de pago

Mostrar 5

Número acuerdo	Secretaria	Valor acuerdo	Pendiente	Cuota	Valor a pagar	
7819 21/06/2013	Cartagena	$ 3.316.063	$ 2.926.063	No aplica	**$ 2.926.063** Descuento: $ 0	
7819 21/06/2013	Cartagena	$ 3.316.063	$ 2.926.063	No aplica	**$ 2.926.063** Descuento: $ 0	
7819 21/06/2013	Cartagena	$ 3.316.063	$ 2.926.063	No aplica	**$ 2.926.063** Descuento: $ 0	

Mostrando 1 de 1 Anterior 1 Siguiente

Total acuerdos (3): $ 8.778.189

Las resoluciones de acuerdo de pago a eliminar se encuentran relacionada en la siguiente tabla:

oncesionario: SERVIT S.A.S.
ona: Norte
esponsable: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE CARTAGENA
echa: 28/12/2023

Fecha del reporte	Persona que reporta	Documento de identidad Infractor	Secretaría Infracción	Municipio	Descripción del caso	Datos del caso
2/04/2025	Sandra Miranda	73577746	Cartagena	Cartagena	Eliminar resolución de acuerdo de pago 7819 de fecha 21/06/2013 con valor 2.926.063	Nombre infractor:RAFAEL HENRIQUE ESPINOSA IBAÑEZ Nro acuerdo : 7819 Fecha resol: 21/06/2013 Valor comparendo: $2.926.063 Nº resolución: Fecha resolución: Valor resolución: Ref. recaudo: Fecha de pago: Valor pagado:

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO .
SubDirector Juridico – Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte.
Proyectó Sandra Miranda

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=NmX1TPbRguWLUbr2GM4Z9Q%2B5B3Y3ey5GhxnL%2F3%2FZwX0%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 31 de marzo de 2025

Oficio AMC-ADT-000200-2025

Señores:
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
j07cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vía correo electrónico.

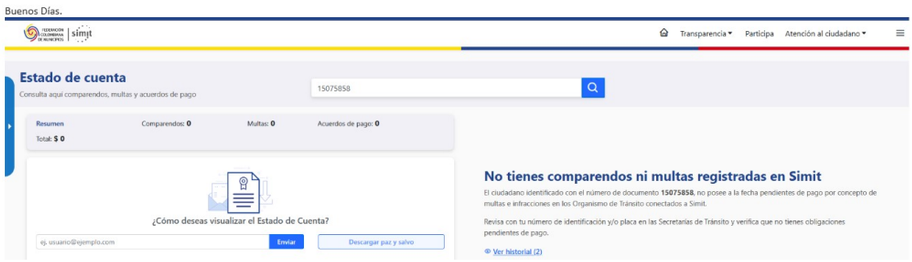
REFERENCIA:	**INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE:	**ROGER ANTONIO MESTRA CORREA**
ACCIONADO:	**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE.**
RADICADO:	13001-40-03-007-2025-00144-00
ASUNTO:	**INFORME DE CUMPLIMIENTO**

HEBERT JOSE RICO ROYERO, en mi condición de SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA - DATT, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me permito rendir informe acerca de los hechos y pretensiones que motivan la presente acción de tutela.

I. INFORME FRENTE A LOS HECHOS

(i) **ROGER ANTONIO MESTRA CORREA**, presentó acción de tutela por la presunta violación al derecho fundamental de petición y al debido proceso al no haber recibido respuesta a su escrito radicado vía correo electrónico**.**

(ii) Este Organismo de Tránsito mediante **Oficio AMC-PQR-0017055-2024** de 9 de diciembre de 2024 notificado al correo electrónico autorizado por el peticionario **eusipu@hotmail.com**, profirió respuesta de fondo y congruente al accionante.



II. SOLICITUD

En virtud de lo anterior, solicitamos a su despacho declarar la carencia actual del objeto por hecho superado al haberse dado respuesta completa y de fondo, como lo exige el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015.

III. PRUEBAS

Solicito se tengan como prueba los siguientes documentales:

Oficio Oficio AMC-PQR-0017055-2024 y su notificación.

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO.
Subdirector Jurídico**.**
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE – DATT.

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=NmX1TPbRguWLUbr2GM4Z9Q%2B5B3Y3ey5GhxnL%2F3%2FZwX0%3D

Proyectó:Sandra Miranda. - Asesora Externa - Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=orMPy9ZEBKTS9xLLAcsfanUGQD%2F7DDmZYQao6WPFNhs%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 31 de marzo de 2025

Oficio AMC-ADT-000198-2025

Señores:
JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
j06pmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vía correo electrónico.

REFERENCIA:	**INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE:	**JONATAN ENRIQUE MENDOZA BENITEZ**
ACCIONADO:	**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE.**
RADICADO:	13001408800620250002600
ASUNTO:	**INFORME DE CUMPLIMIENTO**

HEBERT JOSE RICO ROYERO, en mi condición de SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA - DATT, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me permito rendir informe acerca de los hechos y pretensiones que motivan la presente acción de tutela.

I. INFORME FRENTE A LOS HECHOS

(i) **JONATAN ENRIQUE MENDOZA BENITEZ**, presentó acción de tutela por la presunta violación al derecho fundamental de petición y al debido proceso al no haber recibido respuesta a su escrito radicado vía correo electrónico**.**

(ii) Este Organismo de Tránsito mediante **Oficio AMC-OFI-0037075-2025** de 28 de marzo de 2025 notificado al correo electrónico autorizado por el peticionario **Juridica.sa2024@gmail.com**, profirió respuesta de fondo y congruente al accionante.

II. SOLICITUD

En virtud de lo anterior, solicitamos a su despacho declarar la carencia actual del objeto por hecho superado al haberse dado respuesta completa y de fondo, como lo exige el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015.

III. PRUEBAS

Solicito se tengan como prueba los siguientes documentales:

1. **Oficio Oficio AMC-OFI-0037075-2025** y su notificación.

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO.
Subdirector Jurídico**.**
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE – DATT.
Proyectó:Sandra Miranda. - Asesora Externa - Subdirección Jurídica D

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=2ME4lufzgdkBHr3aJUlT0Lr7YVMq38hbLK0ZtkbU8w8%3D

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 28 de marzo de 2025

Oficio AMC-ADT-000195-2025

Señores:
Juzgado Veintiuno Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Cartagena
j21pmpalcgcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vía correo electrónico.

REFERENCIA:	**INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE:	RAÚL ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
ACCIONADO:	**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE.**
RADICADO:	13001408802120250005000
ASUNTO:	**INFORME DE CUMPLIMIENTO**

HEBERT JOSE RICO ROYERO, en mi condición de SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA - DATT, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me permito rendir informe acerca de los hechos y pretensiones que motivan la presente acción de tutela.

I. INFORME FRENTE A LOS HECHOS

(i) **RAÚL ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, presentó acción de tutela por la presunta violación al derecho fundamental de petición y al debido proceso al no haber recibido respuesta a su escrito radicado vía correo electrónico y con el código de registro **EXT-AMC-24-0016217.**

(ii) Este Organismo de Tránsito mediante **Oficio AMC-OFI-0036914-2025** de 28 de marzo de 2025 notificado al correo electrónico autorizado por el peticionario SERGIOANAYA0611@GMAIL.COM, profirió respuesta de fondo y congruente al accionante.

II. SOLICITUD

En virtud de lo anterior, solicitamos a su despacho declarar la carencia actual del objeto por hecho superado al haberse dado respuesta completa y de fondo, como lo exige el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015.

III. PRUEBAS

Solicito se tengan como prueba los siguientes documentales:

1. **Oficio Oficio AMC-OFI-0036914-2025** y su notificación.

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO.
Subdirector Jurídico**.**
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE – DATT.

Proyectó:Sandra Miranda. - Asesora Externa - Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=ZrLMEFVzAn7IjSdf61ET63MHWPNEpyH1FnXczTYLeuE%3D

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 28 de marzo de 2025

Oficio AMC-ADT-000194-2025

Señores:
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
j15cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vía correo electrónico.

REFERENCIA:	**INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE:	MARIO ALBERTO NAVARRO MORA
ACCIONADO:	**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE.**
RADICADO:	13001400301520250015900
ASUNTO:	**INFORME DE CUMPLIMIENTO**

HEBERT JOSE RICO ROYERO, en mi condición de SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA - DATT, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me permito rendir informe acerca de los hechos y pretensiones que motivan la presente acción de tutela.

I. INFORME FRENTE A LOS HECHOS

(i) **MARIO ALBERTO NAVARRO MORA**, presentó acción de tutela por la presunta violación al derecho fundamental de petición y al debido proceso al no haber recibido respuesta a su escrito radicado vía correo electrónico y con el código de registro **EXT-AMC-25-0004361.**

(ii) Este Organismo de Tránsito mediante **Oficio AMC-OFI-0036998-2025** de 28 de marzo de 2025 notificado al correo electrónico autorizado por el peticionario albertoramos15@hotmail.com, profirió respuesta de fondo y congruente al accionante.

II. SOLICITUD

En virtud de lo anterior, solicitamos a su despacho declarar la carencia actual del objeto por hecho superado al haberse dado respuesta completa y de fondo, como lo exige el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015.

III. PRUEBAS

Solicito se tengan como prueba los siguientes documentales:

1. **Oficio Oficio AMC-OFI-0036998-2025** y su notificación.

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO.
Subdirector Jurídico**.**
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE – DATT.

Proyectó:Sandra Miranda. - Asesora Externa - Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=ZrLMEFVzAn7IjSdf61ET63MHWPNEpyH1FnXczTYLeuE%3D

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 28 de marzo de 2025

Oficio AMC-ADT-000194-2025

Señores:
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
j15cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vía correo electrónico.

REFERENCIA:	**INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE:	MARIO ALBERTO NAVARRO MORA
ACCIONADO:	**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE.**
RADICADO:	13001400301520250015900
ASUNTO:	**INFORME DE CUMPLIMIENTO**

HEBERT JOSE RICO ROYERO, en mi condición de SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA - DATT, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me permito rendir informe acerca de los hechos y pretensiones que motivan la presente acción de tutela.

I. INFORME FRENTE A LOS HECHOS

(i) **MARIO ALBERTO NAVARRO MORA**, presentó acción de tutela por la presunta violación al derecho fundamental de petición y al debido proceso al no haber recibido respuesta a su escrito radicado vía correo electrónico y con el código de registro **EXT-AMC-25-0004361.**

(ii) Este Organismo de Tránsito mediante **Oficio AMC-OFI-0036998-2025** de 28 de marzo de 2025 notificado al correo electrónico autorizado por el peticionario albertoramos15@hotmail.com, profirió respuesta de fondo y congruente al accionante.

II. SOLICITUD

En virtud de lo anterior, solicitamos a su despacho declarar la carencia actual del objeto por hecho superado al haberse dado respuesta completa y de fondo, como lo exige el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015.

III. PRUEBAS

Solicito se tengan como prueba los siguientes documentales:

1. **Oficio Oficio AMC-OFI-0036998-2025** y su notificación.

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO.
Subdirector Jurídico**.**
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE – DATT.

Proyectó:Sandra Miranda. - Asesora Externa - Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=LDXcpGzdxvjGftKP4DG4TmZtOO1N2edfMaF48FgRSXc%3D

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 28 de marzo de 2025

Oficio AMC-ADT-000191-2025

Señores:
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA
J02lpccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vía correo electrónico.

REFERENCIA:	**INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE:	**LEONARDO FABIO SARMIENTO FRANCO**
ACCIONADO:	**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE.**
RADICADO:	13-001-41-05-002-2025-10110-00
ASUNTO:	**INFORME DE CUMPLIMIENTO**

HEBERT JOSE RICO ROYERO, en mi condición de SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA - DATT, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me permito rendir informe acerca de los hechos y pretensiones que motivan la presente acción de tutela.

I. INFORME FRENTE A LOS HECHOS

(i) **LEONARDO FABIO SARMIENTO FRANCO**, presentó acción de tutela por la presunta violación al derecho fundamental de petición y al debido proceso al no haber recibido respuesta a su escrito radicado vía correo electrónico y con el código de registro **EXT-AMC-25-0013370.**

(ii) Este Organismo de Tránsito mediante **Oficio AMC-OFI-0036867-2025** de 28 de marzo de 2025 notificado al correo electrónico autorizado por el peticionario **asuntosjuridicoslegales01@gmail.com**, profirió respuesta de fondo y congruente al accionante.

II. SOLICITUD

En virtud de lo anterior, solicitamos a su despacho declarar la carencia actual del objeto por hecho superado al haberse dado respuesta completa y de fondo, como lo exige el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015.

III. PRUEBAS

Solicito se tengan como prueba los siguientes documentales:

1. **Oficio Oficio AMC-OFI-0036867-2025** y su notificación.

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO.
Subdirector Jurídico**.**
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE – DATT.

Proyectó:Sandra Miranda. - Asesora Externa - Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=2Yqo4buEHbKPrGx%2FdYtBdW7XR5MaEE0TM6sLBHmDdvM%3D

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 28 de marzo de 2025

Oficio AMC-ADT-000190-2025

Señores:
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
J14cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vía correo electrónico.

REFERENCIA:	**INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE:	**FRANK JULIO GOMEZ**
ACCIONADO:	**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE.**
RADICADO:	13001-40-03-014-2025-00262-00
ASUNTO:	**INFORME DE CUMPLIMIENTO**

HEBERT JOSE RICO ROYERO, en mi condición de SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA - DATT, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me permito rendir informe acerca de los hechos y pretensiones que motivan la presente acción de tutela.

I. INFORME FRENTE A LOS HECHOS

(i) **FRANK JULIO GOMEZ**, presentó acción de tutela por la presunta violación al derecho fundamental de petición y al debido proceso al no haber recibido respuesta a su escrito radicado vía correo electrónico y con el código de registro **EXT-AMC-25-0015963.**

(ii) Este Organismo de Tránsito mediante **Oficio AMC-OFI-0036834-2025** de 28 de marzo de 2025 notificado al correo electrónico autorizado por el peticionario **kristhianenriqueorozcosuarez@gmail.com**, profirió respuesta de fondo y congruente al accionante.

II. SOLICITUD

En virtud de lo anterior, solicitamos a su despacho declarar la carencia actual del objeto por hecho superado al haberse dado respuesta completa y de fondo, como lo exige el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015.

III. PRUEBAS

Solicito se tengan como prueba los siguientes documentales:

1. **Oficio Oficio AMC-OFI-0036834-2025** y su notificación.

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO.
Subdirector Jurídico**.**
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE – DATT.

Proyectó:Sandra Miranda. - Asesora Externa - Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=StyIfVMnSZVADBpG6JsZHDHPgYYzx8iWgoMuIaNKYFY%3D

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 28 de marzo de 2025

Oficio AMC-ADT-000189-2025

Señores:
JUZGADO UNDECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
J11cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vía correo electrónico.

REFERENCIA:	**INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE:	**CARLOS ARTURO MESTRE ANGULO**
ACCIONADO:	**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE.**
RADICADO:	13001-40-03-011-2025-00201-00
ASUNTO:	**INFORME DE CUMPLIMIENTO**

HEBERT JOSE RICO ROYERO, en mi condición de SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA - DATT, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me permito rendir informe acerca de los hechos y pretensiones que motivan la presente acción de tutela.

I. INFORME FRENTE A LOS HECHOS

(i) **CARLOS ARTURO MESTRE ANGULO**, presentó acción de tutela por la presunta violación al derecho fundamental de petición y al debido proceso al no haber recibido respuesta a su escrito radicado vía correo electrónico y con el código de registro **XT-AMC-25-0003865.**

(ii) Este Organismo de Tránsito mediante **Oficio AMC-OFI-0036716-2025** de 25 de marzo de 2025 notificado al correo electrónico autorizado por el peticionario lelaguepo@hotmail.com, profirió respuesta de fondo y congruente al accionante.

II. SOLICITUD

En virtud de lo anterior, solicitamos a su despacho declarar la carencia actual del objeto por hecho superado al haberse dado respuesta completa y de fondo, como lo exige el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015.

III. PRUEBAS

Solicito se tengan como prueba los siguientes documentales:

1. **Oficio Oficio AMC-OFI-0036716-2025** y su notificación.

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO.
Subdirector Jurídico**.**
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE – DATT.
Proyectó:Sandra Miranda. - Asesora Externa - Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=yHgqbPY3cYB7j%2FMNtH2uDMNAUNc8mMLwG%2BRdimM7HJ4%3D

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 28 de marzo de 2025

Oficio AMC-ADT-000188-2025

Señores:
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
j03cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vía correo electrónico.

REFERENCIA:	**INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE:	**ADONILSO CARABALLO CARABALLO**
ACCIONADO:	**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE.**
RADICADO:	13001-40-03-003-2025-00201-00
ASUNTO:	**INFORME DE CUMPLIMIENTO**

HEBERT JOSE RICO ROYERO, en mi condición de SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA - DATT, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me permito rendir informe acerca de los hechos y pretensiones que motivan la presente acción de tutela.

I. INFORME FRENTE A LOS HECHOS

(i) **ADONILSO CARABALLO CARABALLO**, presentó acción de tutela por la presunta violación al derecho fundamental de petición y al debido proceso al no haber recibido respuesta a su escrito radicado vía correo electrónico y con el código de registro **EXT-AMC-25-0007076.**

(ii) Este Organismo de Tránsito mediante **Oficio AMC-OFI-0036399-2025** de 25 de marzo de 2025 notificado al correo electrónico autorizado por el peticionario khiistianorozcosuarez@gmail.com, profirió respuesta de fondo y congruente al accionante.

II. SOLICITUD

En virtud de lo anterior, solicitamos a su despacho declarar la carencia actual del objeto por hecho superado al haberse dado respuesta completa y de fondo, como lo exige el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015.

III. PRUEBAS

Solicito se tengan como prueba los siguientes documentales:

1. **Oficio Oficio AMC-OFI-0036399-2025** y su notificación.

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO.
Subdirector Jurídico**.**
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE – DATT.

Proyectó:Sandra Miranda. - Asesora Externa - Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=Qv8qZosHiXtCQmZFXNZA1vK0xvz5dwTJIh%2FalnJfV7k%3D

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 28 de marzo de 2025

Oficio AMC-PQR-0000239-2025

Señores.
CONSORCIO SERVIT.
Administrador SIMIT – Costa Norte.
jose.delacruz@concesionariosimit.com, jdelacruz@conservit.co
Vía correo electrónico.

Asunto: **REPORTE DE BITACORA.**

Por medio de la presente solicito modificar en la base de datos de SIMIT, las siguientes novedades pertenecientes a infracciones cometidas en el Organismo de Tránsito de Cartagena (DATT - 13001000).

Nº	Fecha del reporte	Persona que reporta	Documento de identidad Infractor	Secretaría Infracción	Municipio	Descripción del caso	Datos del caso
1	27/03/2025	Sandra Miranda	1020831212	Cartagena	Cartagena	Cambiar de cédula 1020831213 a la cédula 1020831212".	Nombre infractor: GABRIEL ALFREDO FRANCO Comparendo: 13001000000004770800 Fecha comparendo: 01/11/2021 Valor comparendo: Nº resolución 21338 Fecha resolución: 13/03/2022 Valor resolución: Ref. recaudo: Fecha de pago: Valor pagado: :

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO
Subdirector Jurídico DATT.
Rervisó : Sandra Miranda – Asesor Jurídico Externo SDJ DATT.

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=U4xuWCVMg0kTmILTrWy0Cf0Duc1qVj6qgS79Xzk8%2Bxs%3D

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 27 de marzo de 2025

Oficio AMC-ADT-000176-2025

Señores:
JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS
j05pmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vía correo electrónico.

REFERENCIA:	**INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE:	**ALBERTO RODRIGUEZ PUERTAS**
ACCIONADO:	**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE.**
RADICADO:	130014004005-2025-00045
ASUNTO:	**INFORME DE CUMPLIMIENTO**

HEBERT JOSE RICO ROYERO, en mi condición de SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA - DATT, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me permito rendir informe acerca de los hechos y pretensiones que motivan la presente acción de tutela.

I. INFORME FRENTE A LOS HECHOS

(i) **ALBERTO RODRIGUEZ PUERTAS**, presentó acción de tutela por la presunta violación al derecho fundamental de petición y al debido proceso al no haber recibido respuesta a su escrito radicado vía correo electrónico y con el código de registro **EXT-AMC-25-0008596.**

(ii) Este Organismo de Tránsito mediante **Oficio AMC-OFI-0033905-2025** de 25 de marzo de 2025 notificado al correo electrónico autorizado por el peticionario buendiajhonatan32@gmail.com, profirió respuesta de fondo y congruente al accionante.

II. SOLICITUD

En virtud de lo anterior, solicitamos a su despacho declarar la carencia actual del objeto por hecho superado al haberse dado respuesta completa y de fondo, como lo exige el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015.

III. PRUEBAS

Solicito se tengan como prueba los siguientes documentales:

1. **Oficio Oficio AMC-OFI-0033905-2025** y su notificación.

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO.
Subdirector Jurídico**.**
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE – DATT.

Proyectó:Sandra Miranda. - Asesora Externa - Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=4zDyvMk36bFQAyKLXJJRTOQEfKrhfVzcwRjkZmrs3yE%3D

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 25 de marzo de 2025

Oficio AMC-ADT-000159-2025

Señores:
Juzgado Veintiuno Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Cartagena. **j21pmpalcgcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Vía correo electrónico.

REFERENCIA:	**INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE:	**APOLINAR VALDEZ ALTAMAR**
ACCIONADO:	**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE.**
RADICADO:	13001408802120250004900
ASUNTO:	**INFORME DE CUMPLIMIENTO**

HEBERT JOSE RICO ROYERO, en mi condición de SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA - DATT, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me permito rendir informe acerca de los hechos y pretensiones que motivan la presente acción de tutela.

I. INFORME FRENTE A LOS HECHOS

(i) **APOLINAR VALDEZ ALTAMAR**, presentó acción de tutela por la presunta violación al derecho fundamental de petición y al debido proceso al no haber recibido respuesta a su escrito radicado vía correo electrónico.

(ii) Este Organismo de Tránsito mediante **AMC-PQR-0000213-2025** de 25 de marzo de 2025 notificado al correo electrónico autorizado por el peticionario **karenmberrio.1401@gmail.com**, profirió respuesta de fondo y congruente al accionante.

II. SOLICITUD

En virtud de lo anterior, solicitamos a su despacho declarar la carencia actual del objeto por hecho superado al haberse dado respuesta completa y de fondo, como lo exige el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015.

III. PRUEBAS

Solicito se tengan como prueba los siguientes documentales:

1. **AMC-PQR-0000213-2025** y su notificación.

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO.
Subdirector Jurídico**.**
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE – DATT.
Proyectó: Sandra Miranda - Asesora Externa - Subdirección Jurídica DATT

Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=4zDyvMk36bFQAyKLXJJRTOQEfKrhfVzcwRjkZmrs3yE%3D

Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=j8K1X2s01sOjJNBZz9WfGRvVAiHo55VEMelaeh5SuLw%3D

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 25 de marzo de 2025

Oficio AMC-PQR-0000213-2025

Señor
APOLINAR VALDEZ ALTAMAR
CC. 9157205
karenmberrio.1401@gmail.com

Asunto: **RESPUESTA PETICION SIGOB EXT-AMC-25-0002410**

Cordial saludo;

En atención a la solicitud del asunto, nos permitimos informarle que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, profrió resolución mediante la cual ordenó la terminación de un proceso de cobro coactivo que se adelantaba en su contra, al darse los presupuestos exigidos en la Ley para la prescripción de la acción de cobro. Los efectos de la Resolución serán aplicados en nuestra base de datos en el término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta respuesta.

En los anteriores términos damos respuesta favorable y de fondo a su petición.

Atentamente;

HEBERT JOSE RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Sandra Miranda/Asesor Externo

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=%2FvTm8xgPma%2BIvhU0LRiZToEwKHO2njZVMuEenfeBa%2FA%3D

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 25 de marzo de 2025

Oficio AMC-ADT-000158-2025

Señores:
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
j01cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vía correo electrónico.

REFERENCIA:	**INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE:	**ALEJA TORRES GUERRA**
ACCIONADO:	**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE.**
RADICADO:	13001-40-03-001-2025-00071-00
ASUNTO:	**INFORME DE CUMPLIMIENTO**

HEBERT JOSE RICO ROYERO, en mi condición de SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA - DATT, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me permito rendir informe acerca de los hechos y pretensiones que motivan la presente acción de tutela.

I. INFORME FRENTE A LOS HECHOS

(i) **ALEJA TORRES GUERRA**, presentó acción de tutela por la presunta violación al derecho fundamental de petición y al debido proceso al no haber recibido respuesta a su escrito radicado vía correo electrónico.

(ii) Este Organismo de Tránsito mediante **AMC-OFI-0032339-2025** de 20 de marzo de 2025 notificado al correo electrónico autorizado por el peticionario **kristhianenriqueorozcosuarez@gmail.com**, profirió respuesta de fondo y congruente al accionante.

II. SOLICITUD

En virtud de lo anterior, solicitamos a su despacho declarar la carencia actual del objeto por hecho superado al haberse dado respuesta completa y de fondo, como lo exige el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015.

III. PRUEBAS

Solicito se tengan como prueba los siguientes documentales:

1. **AMC-OFI-0032339-2025** y su notificación.

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO.
Subdirector Jurídico**.**
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE – DATT.
Proyectó: Sandra Miranda - Asesora Externa - Subdirección Jurídica DATT

Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=%2FvTm8xgPma%2BIvhU0LRiZToEwKHO2njZVMuEenfeBa%2FA%3D

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=fSltiBVH0xb6Yr0cvfyBVPqg9AqXyBlwFuidgCQ7JRA%3D

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 20 de marzo de 2025

Oficio AMC-ADT-000149-2025

Señores:
JUZGADO VEINTIUNO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CARTAGENA
j21pmpalcgcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vía correo electrónico.

REFERENCIA:	**INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE:	**MIGUEL EDUARDO PADILLA CHARRIS**
ACCIONADO:	**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE.**
RADICADO:	13001408802120250002000
ASUNTO:	**INFORME DE CUMPLIMIENTO**

HEBERT JOSE RICO ROYERO, en mi condición de SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA - DATT, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me permito rendir informe acerca de los hechos y pretensiones que motivan la presente acción de tutela.

I. INFORME FRENTE A LOS HECHOS

(i) **MIGUEL EDUARDO PADILLA CHARRIS**, presentó acción de tutela por la presunta violación al derecho fundamental de petición y al debido proceso al no haber recibido respuesta a su escrito radicado vía correo electrónico.

(ii) Este Organismo de Tránsito mediante **AMC-OFI-0014432-2025** de 13 de febrero de 2025 notificado al correo electrónico autorizado por el peticionario **JLEONARDO_ASESORIAS@HOTMAIL.COM**, profirió respuesta de fondo y congruente al accionante.

II. SOLICITUD

En virtud de lo anterior, solicitamos a su despacho declarar la carencia actual del objeto por hecho superado al haberse dado respuesta completa y de fondo, como lo exige el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015.

III. PRUEBAS

Solicito se tengan como prueba los siguientes documentales:

1. **AMC-OFI-0014432-2025** y su notificación.

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO.
Subdirector Jurídico**.**
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE – DATT.
Proyectó: Sandra Miranda - Asesora Externa - Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=jDb3rI4hweM4n7%2FaBS83%2FbTjNVi%2Fsl8OD2%2FrXSHlvl4%3D

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 20 de marzo de 2025

Oficio AMC-ADT-000147-2025

Señores.
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.
j03pmpalcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena, Bolívar.

CLASE DE PROCESO ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO 13001408800320250004700
ACCIONANTE GUSTAVO GUARDO AVILA
ACCIONADO ALCALDIA DE CARTAGENA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE – DATT

ASUNTO: APLICACIÓN DE CADUCIDAD POR COMPARENDOS POLICÍA DE CARRETREAS - POLCA

Cordial saludo,

Por medio de la presente comedidamente le exponemos la siguiente situación que se presenta en esta autoridad de tránsito, así:

1. El Código Nacional de Tránsito y Transporte, otorga competencias al cuerpo de agentes de policías de carreteras para imponer ordenes de comparendo por infracciones a las normas de tránsito.

2. Y así mismo el Parágrafo 1° del artículo 135 del C.N.T.T., dispone:

 “ ARTÍCULO 135. PROCEDIMIENTO.
 Parágrafo 1°. La autoridad de tránsito entregará al funcionario competente o a la entidad que aquella encargue para su recaudo, dentro de las doce (12) horas siguientes, la copia de la orden de comparendo, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

 Cuando se trate de agentes de policía de carreteras, la entrega de esta copia se hará por conducto del comandante de la ruta o del comandante director del servicio” .

3. Esto indica, que existe un deber legal ineludible de parte de los agentes de la policía de carreteras, para este caso, en remitir la orden de comparendo a la autoridad de tránsito competente.

4. Ante esta situación, en innumerables casos, se reciben solicitudes ciudadanas de prescripciones de la sanciones y/o la caducidad de la acción derivada del comparendo, las cuales derivan a su vez en acciones judiciales (*tutela e incidentes de desacato, de cumplimiento, y nulidad y restablecimiento del derecho*), por personas afectadas con comparendos elaborados por la policía de carreteras, pero que estos NUNCA fueron remitidos a esta autoridad de Tránsito para su trámite de ley, por lo cual desconocemos la existencia de dichas

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=jDb3rI4hweM4n7%2FaBS83%2FbTjNVi%2Fsl8OD2%2FrXSHlvl4%3D

órdenes de comparendo. Lo que impide darle cumplimiento de esas órdenes judiciales, por la imposibilidad material y jurídica frente al caso.

5. Sin embargo, al verificar la plataforma SIMIT (sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito) sí se puede hallar el reporte de dichas ordenes de comparendo que anuncian los solicitantes.

6. Con fundamento en lo anterior y en virtud de nuestras funciones, se verifica en la oficina de Estadística de este Departamento Administrativo para que emitiese certificación en la cual se explicaran los motivos por los cuales dicha orden de comparendo no se encuentra ingresada en la base de datos interna de este organismo de tránsito, máxime cuando sí está reportada ante el SIMIT.

7. Es así, como desde la Oficina de Estadística se certifica e informa que No existen registros de dichas ordenes de comparendo ni existe copia en los archivos digitales, por cuanto no fueron radicadas en nuestro organismo de tránsito, dado que la orden de comparendo fue expedida por la policía de carreteras (POLCA) y no se remitieron a esta entidad.

8. En ese sentido, es claro que si bien es competencia del agente de tránsito extender una orden de comparendo ante la presunta comisión de una infracción; la decisión sobre la imposición o no de la sanción, es competencia exclusiva de las inspecciones de tránsito, en primera o única instancia según sea el caso, en concordancia con lo anterior, tenemos que el Artículo 134 de la Ley 769 de 2002, define las reglas de jurisdicción y competencia dentro de los procesos contravencionales de tránsito:

 *"**Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción**, así: **Las inspecciones de tránsito** o quienes hagan sus veces en única instancia de las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios, y en primera instancia de las infracciones sancionadas con multas superiores a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes o las sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico" .*

9. Ahora bien, ante la ausencia de una sanción, el inciso primero del artículo 161 de Ley 769 del 2002 modificado por el artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, señala que:

 *" La acción por contravención de las normas de tránsito, **caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella**. En consecuencia, **durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción**, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad" .*

10. De lo anterior se colige que, ocurrida una conducta tipificada como una infracción a las normas de tránsito por la Ley 769 del 2002, el organismo competente cuenta con el término de un (1) año, contado a partir de la ocurrencia del hecho, para emitir la decisión de fondo, que imponga sanción o absolución del presunto contraventor, y en ese sentido, si dentro de este término no existe pronunciamiento, procede la declaratoria de caducidad de la acción respectiva.

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=jDb3rI4hweM4n7%2FaBS83%2FbTjNVi%2Fsl8OD2%2FrXSHlvl4%3D

11. La figura de la caducidad opera entonces cuando se presentan: (i) el paso del tiempo; y (ii) que no se hayan realizado los actos propios a cargo de la administración para determinar si hay lugar a la imposición de una sanción. Dicho de otra forma, es la extinción del derecho al ejercicio de la acción contravencional por el transcurso del tiempo, de manera que, si transcurren los plazos fijados por la ley, de forma objetiva sin tomarse una decisión de fondo, esta fenece inexorablemente, sin que pueda alegarse excusa alguna para revivirlo. Este término constituye entonces, una garantía para la seguridad jurídica y el interés general.

12. Sin embargo, es necesario precisar que la acción contravencional en estos casos mencionados de la POLCA, no se llevó a cabo por la falta de radicación de la orden de comparendo ante esta autoridad por parte del agente de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional de Colombia (Policía de Carreteras - POLCA), razón que impidió iniciar la actuación administrativa referida en el Artículo 136 del Código Nacional de Tránsito por parte de los inspectores de tránsito.

13. Cabe aclarar que, al ser una orden de comparendo generada por un agente de la Policía de Carreteras, estos están en el deber de realizar un registro en el sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito - SIMIT, además de su radicación en el organismo de tránsito competente, lo que explica por qué se encuentra el reporte en el SIMIT, pero no en la base de datos del DATT.

14. En esta instancia se debe advertir que la caducidad es de una u otra manera el reconocimiento de la incapacidad de la administración para actuar en los términos de ley, sin embargo, en el caso que nos convoca, el motivo que ocasionó la falta de una actuación es imputable a un tercero ajeno al DATT. Por lo cual, escapa de nuestras competencias la declaratoria de la figura legal de la caducidad.

15. Y en esta condición de comparendos no allegados ante esta autoridad de tránsito, de acuerdo con el estudio realizado, tenemos **4.370** comparendos, desde la fecha de **marzo de 2003 a enero de 2025**.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT

Proyectó: Sandra Miranda – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=IkKCZ2k3s%2FzGm5ba%2B%2FNy1XsNrn%2FCSMrrhJb4FPWAb%2F4%3D

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 20 de marzo de 2025

Oficio AMC-ADT-000145-2025

Señores:
JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
j06pmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vía correo electrónico.

REFERENCIA:	**INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE:	**JULIO ANDRÉS GORDON PIEDRAHITA**
ACCIONADO:	**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE.**
RADICADO:	13001408800620250005500
ASUNTO:	**INFORME DE CUMPLIMIENTO**

HEBERT JOSE RICO ROYERO, en mi condición de SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA - DATT, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me permito rendir informe acerca de los hechos y pretensiones que motivan la presente acción de tutela.

I. INFORME FRENTE A LOS HECHOS

(i) **JULIO ANDRÉS GORDON PIEDRAHITA**, presentó acción de tutela por la presunta violación al derecho fundamental de petición y al debido proceso al no haber recibido respuesta a su escrito radicado vía correo electrónico y con el código de registro EXT-AMC-24-0114724**.**

(ii) Este Organismo de Tránsito mediante AMC-OFI-0032195-2025 de 20 de marzo de 2025 notificado al correo electrónico autorizado por el peticionario pipe2813@live.com, profirió respuesta de fondo y congruente al accionante.

II. SOLICITUD

En virtud de lo anterior, solicitamos a su despacho declarar la carencia actual del objeto por hecho superado al haberse dado respuesta completa y de fondo, como lo exige el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015.

III. PRUEBAS

Solicito se tengan como prueba los siguientes documentales:

1. AMC-OFI-0032195-2025 y su notificación.

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO.
Subdirector Jurídico**.**
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE – DATT.
Proyectó: Sandra Miranda - Asesora Externa - Subdirección Jurídica DATT

Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=IkKCZ2k3s%2FzGm5ba%2B%2FNy1XsNrn%2FCSMrrhJb4FPWAb%2F4%3D

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=HTsMA10POErFOlfqdJbTKSiBW76gtZr6oEXsHNGg0to%3D

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 19 de marzo de 2025

Oficio AMC-ADT-000136-2025

Señores:
JUZGADO DIECIOCHO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CARTAGENA j18pmpalcgcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vía correo electrónico.

REFERENCIA:	**INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE:	**YULIS PAOLA OSPINO PACHECO**
ACCIONADO:	**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE.**
RADICADO:	13-001-40-88-018-2025-00029-00
ASUNTO:	**INFORME DE CUMPLIMIENTO**

HEBERT JOSE RICO ROYERO, en mi condición de SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA - DATT, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me permito rendir informe acerca de los hechos y pretensiones que motivan la presente acción de tutela.

I. INFORME FRENTE A LOS HECHOS

(i) **YULIS PAOLA OSPINO PACHECO**, presentó acción de tutela por la presunta violación al derecho fundamental de petición y al debido proceso al no haber recibido respuesta a su escrito radicado vía correo electrónico y con el código de registro **XT-AMC-24-0165847.**

(ii) Este Organismo de Tránsito mediante **AMC-OFI-0011023-2025** de 06 de febrero de 2025 notificado al correo electrónico autorizado por el peticionario j09cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, profirió respuesta de fondo y congruente al accionante.

II. SOLICITUD

En virtud de lo anterior, solicitamos a su despacho declarar la carencia actual del objeto por hecho superado al haberse dado respuesta completa y de fondo, como lo exige el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015.

III. PRUEBAS

Solicito se tengan como prueba los siguientes documentales:

1. **Oficio AMC-OFI-0011023-2025** y su notificación.

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO.
Subdirector Jurídico**.**
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE – DATT.
Proyectó: Sandra Miranda - Asesora Externa - Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=HTsMA10POErFOlfqdJbTKSiBW76gtZr6oEXsHNGg0to%3D

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=g5ohua0y6korRG6BNZAHDfjfY800pYtevM4iqpI0isQ%3D

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 18 de marzo de 2025

Oficio AMC-ADT-000130-2025

Señores:
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
j09cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vía correo electrónico.

REFERENCIA:	**INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE:	**JEFERSON SILGADO MURILLO**
ACCIONADO:	**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE.**
RADICADO:	130014003009-2025-00108-00
ASUNTO:	**INFORME DE CUMPLIMIENTO**

HEBERT JOSE RICO ROYERO, en mi condición de SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA - DATT, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me permito rendir informe acerca de los hechos y pretensiones que motivan la presente acción de tutela.

I. INFORME FRENTE A LOS HECHOS

(i) **JEFERSON SILGADO MURILLO**, presentó acción de tutela por la presunta violación al derecho fundamental de petición y al debido proceso al no haber recibido respuesta a su escrito radicado vía correo electrónico y con el código de registro **EXT-AMC-25-0031453.**

(ii) Este Organismo de Tránsito mediante **AMC-OFI-0030938-2025** de 18 de marzo de 2025 notificado al correo electrónico autorizado por el peticionario j09cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, profirió respuesta de fondo y congruente al accionante.

II. SOLICITUD

En virtud de lo anterior, solicitamos a su despacho declarar la carencia actual del objeto por hecho superado al haberse dado respuesta completa y de fondo, como lo exige el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015.

III. PRUEBAS

Solicito se tengan como prueba los siguientes documentales:

1. **Oficio AMC-OFI-0030938-2025** y su notificación.

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO.
Subdirector Jurídico**.**
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE – DATT.
Proyectó: Sandra Miranda - Asesora Externa - Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=%2BizKXtY2ZAurw%2BH0m%2FnY%2FU3QtF4WM5ptlutitPa9qvQ%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 17 de marzo de 2025

Oficio AMC-ADT-000124-2025

Señores:
JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
j05pmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vía correo electrónico.

REFERENCIA:	**INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE:	**KATHERINE PRIETO VITAL**
ACCIONADO:	**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE.**
RADICADO:	1300140090052025-00089-00
ASUNTO:	**INFORME DE CUMPLIMIENTO**

HEBERT JOSE RICO ROYERO, en mi condición de SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA - DATT, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me permito rendir informe acerca de los hechos y pretensiones que motivan la presente acción de tutela.

I. INFORME FRENTE A LOS HECHOS

(i) **KATHERINE PRIETO VITAL**, presentó acción de tutela por la presunta violación al derecho fundamental de petición y al debido proceso al no haber recibido respuesta a su escrito radicado vía correo electrónico y con el código de registro **EXT-AMC-25-0013869.**

(ii) Este Organismo de Tránsito mediante **AMC-PQR-0000183-2025** de 17 de marzo de 2025 notificado al correo electrónico autorizado por el peticionario katheprivit20@gmail.com, profirió respuesta de fondo y congruente al accionante.

II. SOLICITUD

En virtud de lo anterior, solicitamos a su despacho declarar la carencia actual del objeto por hecho superado al haberse dado respuesta completa y de fondo, como lo exige el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015.

III. PRUEBAS

Solicito se tengan como prueba los siguientes documentales:

1. **Oficio AMC-PQR-0000183-2025** y su notificación.

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO.
Subdirector Jurídico**.**
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE – DATT.
Proyectó: Sandra Miranda - Asesora Externa - Subdirección Jurídica DATT

Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=%2BizKXtY2ZAurw%2BH0m%2FnY%2FU3QtF4WM5ptlutitPa9qvQ%3D

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=wbB5TFqvA9yD9XmuyIv68AR8wlTy43hnY%2B8p%2BDdbOm0%3D

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 10 de abril de 2025

Oficio AMC-ADT-000310-2025

Señores:
JUZGADO DICIESIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CARTAGENA
j17pmpalcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vía correo electrónico.

REFERENCIA:	**INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE:	**BRIAM XAVIER MORALES OSPINO**
ACCIONADO:	**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE.**
RADICADO:	13001408801720240037000
ASUNTO:	**INFORME DE INCIDENTE.**

HEBERT JOSE RICO ROYERO, en mi condición de SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA - DATT, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me permito rendir informe acerca de los hechos objeto de estudio en el presente trámite.

(i) **BRIAM XAVIER MORALES OSPINO**, presenta acción de tutela por la presunta violación al derecho fundamental de petición al no haber recibido respuesta a su escrito radicado con el código de registro **EXT-AMC-24-0042833**.

(ii) Este Organismo de Tránsito mediante **Oficio AMC-PQR-0000347-2025** de 10 de abril de 2025 notificado al correo electrónico **rafael.ejc@hotmail.com**, profirió respuesta de fondo y congruente al accionante.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

En virtud de lo anterior solicitamos al despacho declarar improcedente y negar la acción de tutela por hecho superado.

PRUEBAS:

Solicito se tengan como prueba las siguientes:

1. **Oficio AMC-PQR-0000347-2025**, y su notificación.

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO.
Subdirector Jurídico**.**
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE – DATT.

Proyectó: Sandra Miranda
Asesor Jurídico Externo – SDJ DATT.

Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=AkCkrJij%2BeV0gfYRrZUor8r36HoqVltJgojMh5upRnw%3D

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 10 de abril de 2025

Oficio AMC-PQR-0000347-2025

Señor.
BRIAM XAVIR MORALES OSPINO.
rafael.ejc@hotmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted **NO** tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.

https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT

Proyectó: Sandra Miranda – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=W9tmnBLEXGuRxZN05fLcbmRn0Lr%2BSYi09tfVgchiszo%3D

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 10 de abril de 2025

Oficio AMC-PQR-0000340-2025

Señor.
SAIR HOSNI ZAMORA TORRES.
sergiojcaballero@yahoo.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted **NO** tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.

https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT

Proyectó: Sandra Miranda – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=iBujWcnBeCuSg68cvE1VIBIDd7CbFz7ic%2Ft%2BD9EIMRM%3D

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 10 de abril de 2025

Oficio AMC-ADT-000303-2025

Señores:
JUZGADO CUARTO PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA
j04lpccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vía correo electrónico.

REFERENCIA:	**INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE:	**CARLOS MARIO GOMEZ ROENEZ**
ACCIONADO:	**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE.**
RADICADO:	130014105004-2025-10132-00
ASUNTO:	**INFORME DE INCIDENTE.**

HEBERT JOSE RICO ROYERO, en mi condición de SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA - DATT, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me permito rendir informe acerca de los hechos objeto de estudio en el presente trámite.

(i) **CARLOS MARIO GOMEZ ROENEZ**, presenta acción de tutela por la presunta violación al derecho fundamental de petición al no haber recibido respuesta a su escrito radicado con el código de registro **EXT-AMC-25-0015821**.

(ii) Este Organismo de Tránsito mediante **Oficio AMC-PQR-0000337-2025** de 10 de abril de 2025 notificado al correo electrónico **fabionavarrogarcia@gmail.com**, profirió respuesta de fondo y congruente al accionante.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

En virtud de lo anterior solicitamos al despacho declarar improcedente y negar la acción de tutela por hecho superado.

PRUEBAS:

Solicito se tengan como prueba las siguientes:

1. **Oficio AMC-PQR-0000337-2025**, sus anexos y su notificación.

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO.
Subdirector Jurídico**.**
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE – DATT.

Proyectó: Sandra Miranda
Asesor Jurídico Externo – SDJ DATT.

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=9DHJHILAD%2Bn9IPRyynv6uXPHGDDuW0Ka8uxo0BXxuFs%3D

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 10 de abril de 2025

Oficio AMC-PQR-0000337-2025

Señor.
CARLOS MARIO GOMEZ ROENEZ
fabionavarrogarcia@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita copia de la actuación administrativa contravencional y demás anexos del proceso del comparendo33435614, nos permitimos adjuntar junto a este oficio la documentación requerida.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT

Proyectó: Sandra Miranda – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=grkH%2Fz3ZjwWT6od9QB910EugPUbG5NwxLtaxu3IUgcg%3D

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 10 de abril de 2025

Oficio AMC-ADT-000301-2025

Señores:
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA
j03lpccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vía correo electrónico.

REFERENCIA:	**TUTELA**
ACCIONANTE:	**VICTOR MANUEL MORENO PEREZ**
ACCIONADO:	**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE.**
RADICADO:	13001-41-05-003-2025-10154-00
ASUNTO:	**INFORME DE TUTELA.**

HEBERT JOSE RICO ROYERO, en mi condición de SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA - DATT, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me permito rendir informe acerca de los hechos objeto de estudio en el presente trámite.

(i) **VICTOR MANUEL MORENO PEREZ**, presenta acción de tutela por la presunta violación al derecho fundamental de petición al no haber recibido respuesta a su escrito radicado con el código de registro **EXT-AMC-25-0006453**.

(ii) Este Organismo de Tránsito mediante **Oficio AMC-PQR-0000336-2025** de 10 de abril de 2025 notificado al correo electrónico **jleonardo_asesorias@hotmail.com**, profirió respuesta de fondo y congruente al accionante.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

En virtud de lo anterior solicitamos al despacho declarar improcedente y negar la acción de tutela por hecho superado.

PRUEBAS:

Solicito se tengan como prueba las siguientes:

1. **Oficio AMC-PQR-0000336-2025**, sus anexos y su notificación.

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO.
Subdirector Jurídico**.**
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE – DATT.

Proyectó: Sandra Miranda
Asesor Jurídico Externo – SDJ DATT.

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=oi3ICdNjxMqpmG0EBl33zP%2F23n1XHoJY7Lm3Pz5dLIQ%3D

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 10 de abril de 2025

Oficio AMC-PQR-0000336-2025

Señor.
VICTOR MANUEL MORENO PEREZ
jleonardo_asesorias@hotmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta

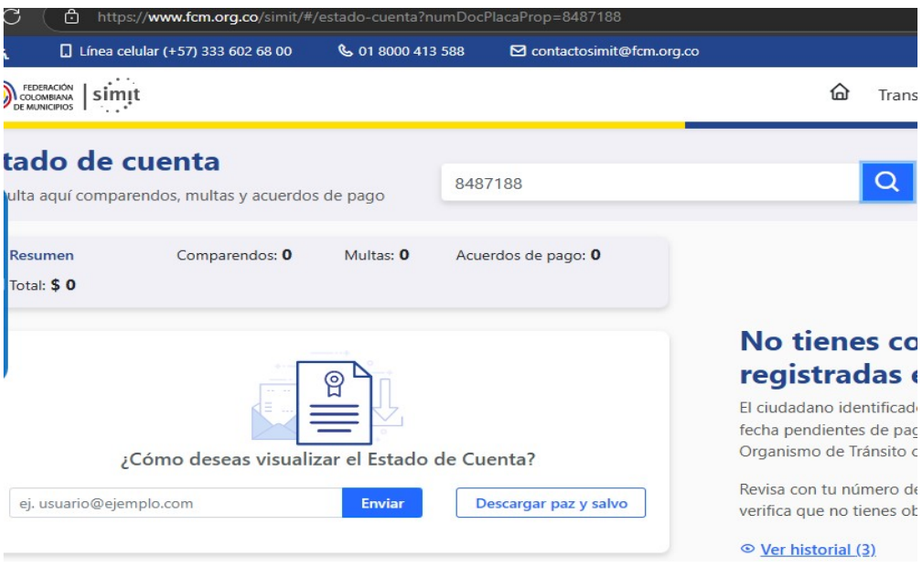
Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electrónico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted **NO** tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=oi3ICdNjxMqpmG0EBl33zP%2F23n1XHoJY7Lm3Pz5dLIQ%3D



Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT

Proyectó: Sandra Miranda – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=ETf51i8S5ZBCeoHVzmvde7Y%2Btb6a8f2wME6f4R%2Bzokw%3D

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 09 de abril de 2025

Oficio AMC-ADT-000293-2025

Señores:
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA
j05lpccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vía correo electrónico.

REFERENCIA:	**INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE:	**ALI FERNANDO VIVEROS SALAS**
ACCIONADO:	**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE.**
RADICADO:	13001-41-05-005-2025-100130-00
ASUNTO:	**INFORME DE CUMPLIMIENTO.**

HEBERT JOSE RICO ROYERO, en mi condición de SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA - DATT, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me permito rendir informe acerca de los hechos objeto de estudio en el presente trámite.

(i) **ALI FERNANDO VIVEROS SALAS**, presenta acción de tutela por la presunta violación al derecho fundamental de petición al no haber recibido respuesta a su escrito radicado con el código de registro **EXT-AMC-25-0003359**.

(ii) Este Organismo de Tránsito mediante **Oficio AMC-PQR-0000330-2025** de 9 de abril de 2025 notificado al correo electrónico **abogadojosevaldesromero@gmail.com**, profirió respuesta de fondo y congruente al accionante.

(iii) En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted NO tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.
https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/



Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

En virtud de lo anterior solicitamos al despacho declarar improcedente y negar la acción de tutela por hecho superado.

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=ETf51i8S5ZBCeoHVzmvde7Y%2Btb6a8f2wME6f4R%2Bzokw%3D

PRUEBAS:

Solicito se tengan como prueba las siguientes:

1. **Oficio AMC-PQR-0000330-2025**, sus anexos y su notificación.

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO.
Subdirector Jurídico**.**
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE – DATT.

Proyectó: Sandra Miranda
Asesor Jurídico Externo – SDJ DATT.

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=GGFqcJrgPF4GgVs6B82h8HK%2Fe5Py%2BXAlRGez3hvmg2A%3D

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 09 de abril de 2025

Oficio AMC-PQR-0000330-2025

Señor.
ALI FERNANDO VIVEROS SALAS
abogadojosevaldesromero@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electrónico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted **NO** tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.



Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT

Proyectó: Sandra Miranda – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=9Ars2BU7mIT2Yx9Ve6H%2BVRy5LI7%2F0tn01EUIwfU2Lpw%3D

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 09 de abril de 2025

Oficio AMC-ADT-000290-2025

Señores:
Juzgado Veintiuno Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Cartagena.
j21pmpalcgcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vía correo electrónico.

REFERENCIA:	**INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE:	**RAUL ANTONIO MARTINEZ GONZALEZ.**
ACCIONADO:	**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE.**
RADICADO:	13001408802120250005000
ASUNTO:	**INFORME DE CUMPLIMIENTO.**

HEBERT JOSE RICO ROYERO, en mi condición de SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA - DATT, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me permito rendir informe acerca de los hechos objeto de estudio en el presente trámite.

(i) **RAUL ANTONIO MARTINEZ GONZALEZ**, presenta acción de tutela por la presunta violación al derecho fundamental de petición al no haber recibido respuesta a su escrito radicado con el código de registro **EXT-AMC-24-0016217**.

(ii) Este Organismo de Tránsito mediante **Oficio AMC-PQR-0000325-2025** de 9 de abril de 2025 notificado al correo electrónico **SERGIOANAYA0611@GMAIL.COM**, profirió respuesta de fondo y congruente al accionante.

(iii) En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted NO tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.
https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/



Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=9Ars2BU7mIT2Yx9Ve6H%2BVRy5LI7%2F0tn01EUIwfU2Lpw%3D

En virtud de lo anterior solicitamos al despacho declarar improcedente y negar la acción de tutela por hecho superado.

PRUEBAS:

Solicito se tengan como prueba las siguientes:

1. **Oficio AMC-PQR-0000325-2025**, sus anexos y su notificación.

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO.
Subdirector Jurídico**.**
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE – DATT.

Proyectó: Sandra Miranda
Asesor Jurídico Externo – SDJ DATT.

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=QOcFoPvL8znB6prPSm%2Fj4ssElywMtZc6ecw1fmEEtvM%3D

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 09 de abril de 2025

Oficio AMC-PQR-0000325-2025

Señor.
RAUL ANTONIO MARTINEZ GONZALEZ
SERGIOANAYA0611@GMAIL.COM
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted **NO** tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.



Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT

Proyectó: Sandra Miranda – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=QOcFoPvL8znB6prPSm%2Fj4ssElywMtZc6ecw1fmEEtvM%3D

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=HmxlsNTQFE6Q1zOgBLZmPUeQAUunm5Os9h5CPnJSG64%3D

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 08 de abril de 2025

Oficio AMC-ADT-000274-2025

Señores:
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
j03cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vía correo electrónico.

ASUNTO: INFORME DE CUMPLIMPLIMIENTO, INAPLICACIÓN DE AUTO QUE SANCIONA EN INCIDENTE DE DESACATO.
REFERENCIA: SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE AUTO QUE SANCIONA EN INCIDENTE DE DESACATO.
ACCIONANTE: DEIBYS CUESTA HEREDIA
ACCIONADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE.
RADICADO: 1300140-03-003-2024-01044-00
ASUNTO: INCIDENTE.
Cordial saludo,
HEBERT JOSÉ RICO ROYERO, en mi condición de SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA - DATT, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me dirijo a usted con la finalidad de solicitar la inaplicación del auto de fecha 03 de abril de 2025 por medio del cual se resolvió declarar en desacato al suscrito Subdirector de esta entidad administrativa.
Dicha solicitud se sustenta en lo siguiente:

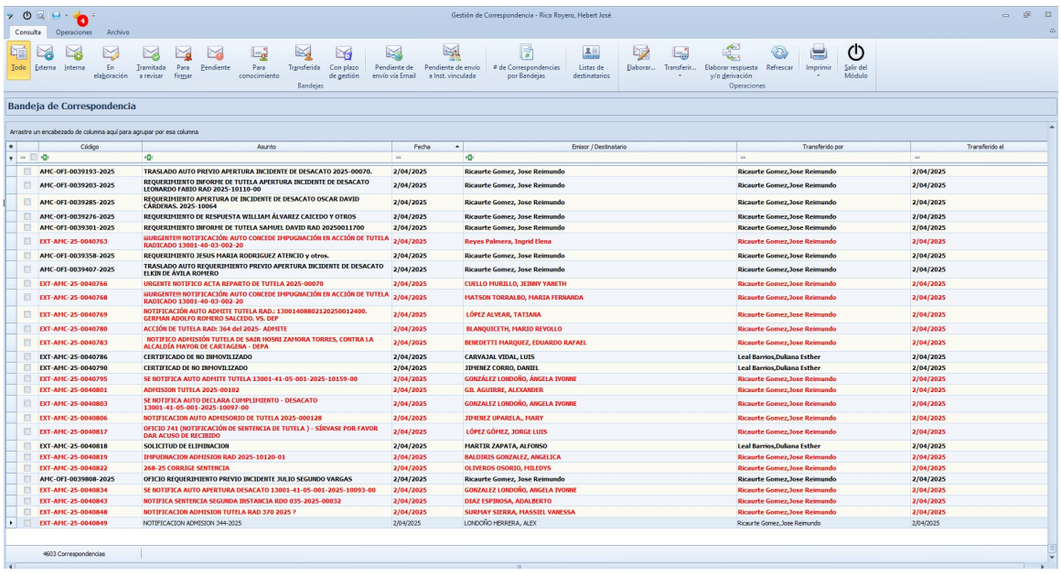
I. FUNDAMENTOS CONCRETOS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE SOLICITUD

1. CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO POR HECHO SUPERADO.

Para dar cumplimiento al fallo del día 17 de febrero de 2025, esta entidad le informa que mediante Oficio **AMC-PQR-0000318-2025** de fecha 08 de abril de 2025 se dio respuesta a la petición **EXT-AMC-24-0024792** presentado por la peticionaria, notificado al correo electrónico suministrado dinapaola0321@gmail.com.

Señor juez, es de anotar, con todo respeto hacia esta judicatura, que esta falta de contestación a tiempo se tiene su origen en una sobrecarga laboral de este Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, que no se acompasa frente a la falta de presupuesto que incide en forma directa en la ausencia de personal suficiente para el abordaje de toda la cantidad de peticiones que se tramitan y que dan lugar a este tipo de errores. Muestra de ello es, precisamente, la certificación suscrita por el señor **HEBERT JOSÉ RICO ROYERO** (Subdirector Jurídico) quien certifica que entre el lapso de 01 de diciembre de 2024 al 02 de abril de 2025 ingresaron a esta entidad a través de la plataforma del Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática -SIGOB- un total de **CUATRO MIL SEISIENTAS TRES) PETICIONES y 200 ACCIONES DE TUTELA.**

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=HmxlsNTQFE6Q1zOgBLZmPUeQAUunm5Os9h5CPnJSG64%3D



Habiendo realizado esta precisión, esta entidad, en cabeza del suscrito Director extiende muy respetuosamente sus excusas frente a esta situación, pero debe dejar claridad de la intención de dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela emitido por su Despacho, a tal punto que se logra controvertir los fundamentos que dieron lugar a la sanción emitida.

1. LOS ACTOS ADELANTADOS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA DENOTAN LA INTENCIÓN DE DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA POR LO QUE DEBE INAPLICARSE LA SANCIÓN

Mediante Sentencia SU034-2018, la Corte Constitucional estableció que la autoridad judicial, al momento de resolver un incidente de desacato, debe tener en cuenta si concurren *factores objetivos y/o subjetivos* determinantes para valorar el cumplimiento de una orden de tutela por parte de su destinatario.

Es así que explica la providencia en comento que entre los factores objetivos pueden tenerse en cuenta diversas situaciones como " *(i) la imposibilidad fáctica o jurídica de cumplimiento, (**ii) el contexto que rodea la ejecución de la orden impartida,** (iii) la presencia de un estado de cosas inconstitucional, (iv) la complejidad de las órdenes, (v) la capacidad funcional de la persona o institucional del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo, (vi) la competencia funcional directa para la ejecución de las órdenes de amparo, y (vii) **el plazo otorgado para su cumplimiento*** ". (Negrillas y subrayas no lo son en el texto original)

De otro lado, indica que, entre los factores subjetivos *el* juez debe verificar circunstancias como " *(i**) la responsabilidad subjetiva (dolo o culpa) del obligado**, (ii) si existió allanamiento a las órdenes, y (**iii) si el obligado demostró acciones positivas orientadas al cumplimiento**.* Vale anotar que los factores señalados son enunciativos, pues, en el ejercicio de la función de verificación del cumplimiento, el juez puede apreciar otras circunstancias que le permitan evaluar la conducta del obligado en relación con las medidas protectoras dispuestas en el fallo de tutela " .

Si bien entendemos que, en principio dio la impresión que esta autoridad administrativa no ejerció acciones positivas orientadas a dar cumplimiento al fallo, se ha dejado claro que esta situación es producto de un error involuntario y que, al darle prevalencia al derecho sustancial frente al procesal, solicitamos a su Honorable Despacho que revalúe la decisión de declarar en desacato al suscrito Director, toda vez que siempre

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=HmxlsNTQFE6Q1zOgBLZmPUeQAUunm5Os9h5CPnJSG64%3D

existieron las acciones tendientes no solo a brindar respuesta clara, precisa y de fondo a las peticiones del accionante, sino también de dar cumplimiento a los requerimientos judiciales. De igual forma mediante, dio respuesta clara y de fondo anexamos estado de cuenta de SIMIT.

De tal manera, pues que, ante la evidente tensión de derechos fundamentales que surge con ocasión a la situación aquí planteada, consideramos que la afectación al derecho de petición invocado por el accionante (ya no existente, como viene desarrollado anteriormente) no puede causar una afrenta directa al derecho a la libertad del suscrito Sub Director, porque se evidencia que sí existieron actos positivos a dar cumplimiento a la decisión judicial pero que, por sobrecarga laboral, no fueron conocidas por el Despacho en virtud de un error involuntario.

En síntesis, es claro que sancionar a esta entidad resultaría desmedida, en la medida que el derecho de petición se encuentra satisfecho a tal punto que la actitud procesal del accionante en este trámite incidental da cuenta de ello (silencio), pues si la vulneración habría permanecido, este habría insistido en la materialización del incidente, cuando ello no ha sido así, porque tal como se ha dicho, se encuentra debidamente notificado de las respuestas a su solicitud.

En virtud de estas breves pero sustanciales consideraciones, me permito elevar las siguientes:

I. SOLICITUDES

1. INAPLICAR LA SANCIÓN de la que refiere el auto de fecha 17 de febrero de 2025 en contra del Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT de Cartagena, por los motivos aquí expuestos.

2. ARCHIVAR el presente incidente de desacato.

I I. NOTIFICACIONES

Esta entidad recibe notificaciones judiciales en el correo electrónico judiciales@transitocartagena.gov.co.

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT
Proyectó: Sandra Miranda/ Asesora Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=XyjbxulcX6JnGXYCA4iqd%2B%2Fnc7sUE8o089kGYfNV59I%3D

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 08 de abril de 2025

Oficio AMC-PQR-0000318-2025

Señor
DEIBYS CUESTA HEREDIA
CC. 1047373950
juliogustavotm@hotmail.com

Asunto: **RESPUESTA**

Cordial saludo;

En atención a la solicitud del asunto, nos permitimos informarle que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, profrió resolución 6357 de fecha 23 de octubre de 2024, mediante la cual ordenó la terminación de los procesos de cobro coactivo de los comparendos 18106262 de 1/03/2018, 18133805 de fecha 18/09/2018, 21131777 de fecha 16/08/2019 y 180096775 de fecha 18/10/2017, que se adelantaban en su contra, al darse los presupuestos exigidos en la Ley para la prescripción de la acción de cobro, es decir, **los comparendos mencionados han sido descargados de la base de datos de la Entidad, lo cual puede verificar ingresando al siguiente link:**
https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/

Por otra parte, le informamos que los procesos por los comparendos 36210912 de fecha 5/06/2023 y 33404299 de fecha 6/04/2022, no cumplen con el término legal para proceder a conceder la prescripción.

En los anteriores términos damos respuesta de fondo a su petición.

Atentamente;

HEBERT JOSE RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Sandra Miranda/Asesor Externo

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=Nj6I4JhusEfAdb8ZbyCEXiecsWL5ly%2B41r0w5%2BLnWg0%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 07 de abril de 2025

Oficio AMC-ADT-000266-2025

Señores:
JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.
j08pmpalcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vía correo electrónico.

REFERENCIA:	**INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE:	**ALEXANDER JIMENEZ ARIZA.**
ACCIONADO:	**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE.**
RADICADO:	13001-40-88-008-2025-00107-00
ASUNTO:	**INFORME DE CUMPLIMIENTO.**

HEBERT JOSE RICO ROYERO, en mi condición de SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA - DATT, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me permito rendir informe acerca de los hechos objeto de estudio en el presente trámite.

(i) **ALEXANDER JIMENEZ ARIZA**, presenta acción de tutela por la presunta violación al derecho fundamental de petición al no haber recibido respuesta a su escrito radicado con el código de registro **EXT-AMC-25-0002677**.

(ii) Este Organismo de Tránsito mediante **Oficio AMC-PQR-0000312-2025** de 7 de abril de 2025 notificado al correo electrónico emtabogadosyasociados@gmail.com, profirió respuesta de fondo y congruente al accionante.

En virtud de lo anterior solicitamos al despacho declarar improcedente y negar la acción de tutela por hecho superado.

PRUEBAS:

Solicito se tengan como prueba las siguientes:

1. **Oficio AMC-PQR-0000312-2025**, sus anexos y su notificación.

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO.
Subdirector Jurídico**.**
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE – DATT.

Proyectó: Sandra Miranda
Asesor Jurídico Externo – SDJ DATT.

Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=6er%2FJaNYYn6zJ%2FZuFgVyCl0IHn0UafZSj%2BmGxLkvHbU%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 07 de abril de 2025

Oficio AMC-PQR-0000312-2025

Señor
ALEXANDER JIMENEZ ARIZA
CC. 8853306
geslecasas@hotmail.com

Asunto: **RESPUESTA PETICION SIGOB EXT-AMC-25-0002677**

Cordial saludo;

En atención a la solicitud del asunto, nos permitimos informarle que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, profrió resolución mediante la cual ordenó la terminación de un proceso de cobro coactivo que se adelantaba en su contra, al darse los presu´puestos exigidos en la Ley para la prescripción de la acción de cobro. Los efectos de la Resolución serán aplicados en nuestra base de datos en el término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta respuesta.

En los anteriores términos damos respuesta favorable y de fondo a su petición.

Atentamente;

HEBERT JOSE RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Sandra Miranda/Asesor Externo

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=oS3l6MP%2FyFA8trm0Do7%2FWq0zcoI9qxGsEKaHtlY6ugM%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 07 de abril de 2025

Oficio AMC-ADT-000263-2025

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS.
j02cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vía correo electrónico.

REFERENCIA:	**INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE:	**ELKIN DE AVILA ROMERO.**
ACCIONADO:	**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE.**
RADICADO:	13001-40-03-002-2025-00246-00
ASUNTO:	**INFORME DE CUMPLIMIENTO.**

HEBERT JOSE RICO ROYERO, en mi condición de SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA - DATT, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me permito rendir informe acerca de los hechos objeto de estudio en el presente trámite.

(i) **ELKIN DE AVILA ROMERO**, presenta acción de tutela por la presunta violación al derecho fundamental de petición al no haber recibido respuesta a su escrito radicado con el código de registro **EXT-AMC-25-0015736**.

(ii) Este Organismo de Tránsito mediante **Oficio AMC-PQR-0000311-2025** de 7 de abril de 2025 notificado al correo electrónico emtabogadosyasociados@gmail.com, profirió respuesta de fondo y congruente al accionante.

En virtud de lo anterior solicitamos al despacho declarar improcedente y negar la acción de tutela por hecho superado.

PRUEBAS:

Solicito se tengan como prueba las siguientes:

1. **Oficio AMC-PQR-0000311-2025**, sus anexos y su notificación.

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO.
Subdirector Jurídico**.**
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE – DATT.

Proyectó: Sandra Miranda
Asesor Jurídico Externo – SDJ DATT.

Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=jrfxH2AdplxYMVszze7qT%2Bg1GHS%2F8BEstn%2Fgg9jDHkw%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 07 de abril de 2025

Oficio AMC-PQR-0000311-2025

Señor
ELKIN DE AVILA ROMERO
CC. 9146931
emtabogadosyasociados@gmail.com

Asunto: **RESPUESTA PETICION SIGOB EXT-AMC-25-0015736**

Cordial saludo;

En atención a la solicitud del asunto, nos permitimos informarle que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, profrió resolución mediante la cual ordenó la terminación de un proceso de cobro coactivo que se adelantaba en su contra, al darse los presu´puestos exigidos en la Ley para la prescripción de la acción de cobro. Los efectos de la Resolución serán aplicados en nuestra base de datos en el término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta respuesta.

En los anteriores términos damos respuesta favorable y de fondo a su petición.

Atentamente;

HEBERT JOSE RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Sandra Miranda/Asesor Externo

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=dVboko5RU0kfbw43ox45I1YtBXVMuIBQ5QrshJMSqE8%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 07 de abril de 2025

Oficio AMC-PQR-0000309-2025

Señora
SANDRA BATISTA ZUÑIGA
CC. 45530146
sandrabatistazu@hotmail.com

Asunto: **RESPUESTA PETICION SIGOB EXT-AMC-25-0011031**

Cordial saludo;

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, y en la cual requiere la caducidad de unos comparendos, nos permitimos informarle que una vez revisado el archivo de la Entidad se pudo determinar que se han configurado los presupuestos fácticos, legales y constitucionales para decretar la caducidad de conformidad con el artículo 161 de la Ley 769 de 2002.

En virtud de lo anterior, la Inspección de Tránsito Distrital ha emitido Resolución No. 075 de 07 de abril de 2025 mediante la cual resolvió:

***PRIMERO**: Decretar la caducidad de la acción por contravención de las normas de tránsito, infringidas presuntamente por **SANDRA BATISTA ZUÑIGA**, identificada con cédula de ciudadanía nro. **45530146**, con relación a las ordenes de comparendo relacionadas a continuación y de acuerdo con las consideraciones del presente acto administrativo.*

COMPARENDO	***FECHA***	***RESOLUCION***
13001000000007651680	*25-03-2014*	*SIN SANCION*
13001000000006838056	*24-01-2014*	*SIN SANCION*

Los efectos del acto administrativo en mención se verán reflejados en el término de 10 días hábiles.

En los anteriores términos damos respuesta favorable y de fondo a su petición.

Atentamente;

HEBERT JOSE RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Sandra Miranda/Asesor Externo

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=Ol8BNGcuPukX%2FAsjZb4vz9j3KICXWjq0LjvtZmci0zA%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 07 de abril de 2025

Oficio AMC-ADT-000260-2025

Señores:
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CARTAGENA.
j02pmpalcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vía correo electrónico.

REFERENCIA:	**INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE:	**NORELVY MARIA ANAYA PEREZ.**
ACCIONADO:	**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE.**
RADICADO:	**13001-40-03-002-2025-00246-00**
ASUNTO:	**INFORME DE CUMPLIMIENTO.**

HEBERT JOSE RICO ROYERO, en mi condición de SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA - DATT, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me permito rendir informe acerca de los hechos objeto de estudio en el presente trámite.

(i) **NORELVY MARIA ANAYA PEREZ**, presenta acción de tutela por la presunta violación al derecho fundamental de petición al no haber recibido respuesta a su escrito radicado con el código de registro **EXT-AMC-25-0011468**.

(ii) Este Organismo de Tránsito mediante **Oficio AMC-PQR-0000306-2025** de 7 de abril de 2025 notificado al correo electrónico deavilaanaya@gmail.com, profirió respuesta de fondo y congruente al accionante.

En virtud de lo anterior solicitamos al despacho declarar improcedente y negar la acción de tutela por hecho superado.

PRUEBAS:

Solicito se tengan como prueba las siguientes:

1. **Oficio AMC-PQR-0000306-2024**, sus anexos y su notificación.

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO.
Subdirector Jurídico**.**
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE – DATT.

Proyectó: Sandra Miranda
Asesor Jurídico Externo – SDJ DATT.

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=8xZjJOA111WHyIrlu3xKO%2BEF6oXDiV65Tu8sPYiemZw%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 07 de abril de 2025

Oficio AMC-PQR-0000306-2025

Señora
NORELVY MARIA ANAYA PEREZ
CC. 25809540
deavilaanaya@gmail.com

Asunto: **RESPUESTA PETICION**

Cordial saludo;

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, y en la cual requiere la caducidad de unos comparendos, nos permitimos informarle que una vez revisado el archivo de la Entidad se pudo determinar que se han configurado los presupuestos fácticos, legales y constitucionales para decretar la caducidad de conformidad con el artículo 161 de la Ley 769 de 2002.

En virtud de lo anterior, la Inspección de Tránsito Distrital ha emitido Resolución No. 038 de 07 de abril de 2025 mediante la cual resolvió:

***PRIMERO**: Decretar la caducidad de la acción por contravención de las normas de tránsito, infringidas presuntamente por **NORELVY MARIA ANAYA PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía nro. **25809540**, con relación a las ordenes de comparendo relacionadas a continuación y de acuerdo con las consideraciones del presente acto administrativo.*

COMPARENDO	***FECHA***	***RESOLUCION***
13001000000006839029	*24-01-2014*	*SIN SANCION*
13001000000006839422	*28-01-2014*	*SIN SANCION*
13001000000006837886	*24-01-2014*	*SIN SANCION*
13001000000006839423	*28-01-2014*	*SIN SANCION*
13001000000006837887	*24-01-2014*	*SIN SANCION*
13001000000006831852	*14-12-2013*	*SIN SANCION*

Los efectos del acto administrativo en mención se verán reflejados en el término de 10 días hábiles.

En los anteriores términos damos respuesta favorable y de fondo a su petición.

Atentamente;

HEBERT JOSE RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Sandra Miranda/Asesor Externo

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=B%2FaP%2F40jREC0Vum8BV4XM4BaeJQol2eH68e87Tq88tg%3D

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 04 de abril de 2025

Oficio AMC-ADT-000257-2025

Señores:
JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS
J11cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vía correo electrónico.

ASUNTO: INFORME DE CUMPLIMPLIMIENTO, INAPLICACIÓN DE AUTO QUE SANCIONA EN INCIDENTE DE DESACATO.
REFERENCIA: SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE AUTO QUE SANCIONA EN INCIDENTE DE DESACATO.
ACCIONANTE: CARLOS ARTURO MESTRE ANGULO
ACCIONADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE.
RADICADO: 13001400301120250019300
ASUNTO: INCIDENTE.

Cordial saludo,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO, en mi condición de SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA - DATT, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me dirijo a usted con la finalidad de solicitar la inaplicación del auto de fecha 02 de abril de 2025 por medio del cual se resolvió declarar en desacato al suscrito Subdirector de esta entidad administrativa.
Dicha solicitud se sustenta en lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS CONCRETOS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE SOLICITUD

1. CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO POR HECHO SUPERADO.

Para dar cumplimiento al fallo del día 10 de diciembre de 2024, esta entidad le informa que mediante **Oficio AMC-OFI-0036716-2025** de fecha 25 de marzo de 2025 se dio respuesta a la petición E**XT-AMC-25-0003865** presentado por la peticionaria, notificado al correo electrónico suministrado lelaguepo@hotmail.com, por error involuntario se emitió respuesta con la identificación de Cedula de ciudadanía de la peticionaria, sin embargo en aras de subsanar la situación presentada y que esta no afectara el verdadero sentido de la petición se emitió la **RESOLUCIÓN 0896 del 03 de Abril de 2025** en la cual se concedió la prescripción de los comparendos a nombre del accionante.

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=B%2FaP%2F40jREC0Vum8BV4XM4BaeJQol2eH68e87Tq88tg%3D

	FORMATO RESOLUCIÓN DE REVOCATORIA		
DATT	GTTGA: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA		
	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL		
	Código: GTTGA-F008	**Vigencia:** 12/09/2016	**Versión:** 1.0

ISO 9001 IQNet SC-CER 510874

Resolución No 0896

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO PORPRESCRIPCIÓN DEL(O) S PROCESO(S) DE COBRO Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

El(la) suscrito(a) director(a) del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte-funcionario(a)ejecutor(a) –DATT

En uso de sus facultades legales, según lo dispuesto en el artículo 140 de la ley 769 de 002, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, artículos 5 y 17 de la ley 1066 de 2008, en concordancia con el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 0286 del 15 de febrero de 2007, "Por el cual se expide el reglamento interno de recaudo de cartera del Distrito de Cartagena y se dictan otras disposiciones" procede a resolver la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada contra los mandamientos de pagos **(5370)** DE FECHA **(02/05/2019)**.

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución **(5370)** DE FECHA **02/05/2019** el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT, libró mandamientos de pago en contra del señor **CARLOS MESTRE ANGULO**, identificado (a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No **73075034**, por concepto de infracciones a las normas de tránsito.

La acción ejecutiva tiene fundamento en las resoluciones relacionadas a continuación, actos administrativos debidamente ejecutoriados y en firme:

MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA DE MANDAMIENTO	COMPARENDO	FECHA DEL COMPARENDO
5370	02/05/2019	13001000000018114251	20/05/2018

2. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Que a través del oficio Registrado con el código **EXT-AMC-25-0003865 del 16/01/2025**, el señor/a **CARLOS MESTRE ANGULO**, identificado (a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No **73075034**, solicita la prescripción de la acción de cobro del mandamiento de pago número **5370 de fecha 02/05/2019** y de las infracciones a las normas de tránsito referenciada en las ordenes de comparendo **N°, 13001000000018114251 de fecha 20/05/2018** la resolución quedo en firme, debidamente ejecutoria y se relaciona a continuación:

3. CONSIDERACIONES

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 140 de la Ley 769 de 2002, el Departamento Administrativo de Transito Y Transporte Distrital, en su condición de autoridad distrital de tránsito tiene competencia para el cobro por jurisdicción coactiva de las multas que se impongan a los infractores en la mencionada norma.

Que la Ley 1066 de 2006 " Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera publica y se dictan otrasdisposiciones" estableció en su artículo 5 la facultad de cobro coactivo y procedimiento para entidades públicas de qué manera permanente tenga a su cargo el ejercicio de actividades y funciones administrativas o la prestación de servicio del estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales

Powered by CamScanner

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=B%2FaP%2F40jREC0Vum8BV4XM4BaeJQol2eH68e87Tq88tg%3D

públicos del nivel territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgados por la Constitución Política, tiene jurisdicción coactiva de hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, para estos efectos deberá seguir el procedimiento descrito en el estatuto tributario.

Por su parte el articulo 17 ibídem, que a su tenor literal señala (…) *Lo establecido en los artículos 8o y 9o de la presente ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectivaentidad* (…).

Que de acuerdo a lo previsto en el manual de funciones de la Alcaldía de Cartagena reglamentado en el Decreto Distrital No.1701 de 23 de diciembre de 2015, se encuentra en cabeza de Director/a del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte la función de Ejecutar las gestiones y actuaciones correspondientes al cobro coactivo derivado de las obligaciones impagadas al DATT (Numeral 12).

Así las cosas la Dirección de Tránsito y Transporte Distrital, de conformidad con el Decreto 0286 del 15 de Febrero de 2007, Por el cual se expide el reglamento interno de recaudo de cartera del Distrito de Cartagena y se dictan otras disposiciones, Articulo 50 inciso 2°, dispone que cuando la prescripción es propuesta por vía de derecho de petición o como recurso contra la liquidación por medio de las cual se declara a cargo la obligación, la competencia para decretar la prescripción es del Secretario de Hacienda Distrital, o los Directores de los institutos o Departamentos administrativos referente a la Prescripción de la acción de cobro como excepción al proceso administrativo.

3.1 PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO

Previo a decidir de fondo la declaratoria de prescripción de acción de cobro y atendiendo a los principios de economía y eficiencia administrativa es necesario que el organismo de tránsito determine el alcance del fenómeno jurídico de la prescripción y su normatividad aplicable.

Así las cosas, la prescripción de la acción de cobro, se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito (CNT), modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, queestablece:

ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas detránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

En síntesis, de no mediar interrupción de prescripción de la acción de cobro esta finiquitará, por lo cual debemos analizar que se entiende por interrupción de prescripción en el presente caso, aspecto que se encuentra regulado en el Estatuto Tributario, en su art.818 que establece:

Art. 818. Interrupción y suspensión del término de prescripción.

El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento

Powered by CamScanner

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=B%2FaP%2F40jREC0Vum8BV4XM4BaeJQol2eH68e87Tq88tg%3D

depago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

Ahora bien, en el estudio de la prescripción también debe verificarse si al ejecutado le fue otorgada la facilidad

de pago dado que esta figura también haría las veces de interrupción de prescripción de acuerdo con lo previsto en el art.10 y ss. del Decreto Distrital No. 0286 de 15 de febrero 2007 arriba mencionado y también de acuerdo con la solicitud radicada por el ciudadano según los formatos de calidad que tiene vigente la entidad implicarían renunciaa la prescripción.

No obstante, lo anterior, no es menos cierto que el procedimiento administrativo de cobro coactivo debe ser en principio dominado por la ley vigente al momento de ocurrencia de los hechos de la infracción, por lo cual suestudio viene a ser diferencial. Así las cosas, tenemos las siguientes situaciones jurídicas:

1. Frente a los comparendos impuestos con fecha de ocurrencia antes del **10 de enero de 2012**, rige en pleno la norma primigenia del **art.159** del Código Nacional de Transito el cual previa lo siguiente:

(…) ARTÍCULO 159. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y ***prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda.*** *(…)*

Es decir para los supuestos facticos en vigencia de la referida ley, para la interrupción solo bastaba emitir el respectivo mandamiento de pago, sin importar que el mismo fuese notificado, por lo cual en nuestro concepto la interrupción se da por el termino inicial, esto es, 3 años y no 5 años que rigen en el estatuto dada la especialidad de la norma de tránsito lo cual de igual forma viene siendo sostenido en la Sentencia de **Tutela 3248 de 2016** la cual estableció que en virtud del principio de especialidad de las normas del Código Nacional de Tránsito, el término que volvía a iniciar era de 3 años y no de 5, aspecto que viene a ser recogido, por el **Concepto Unificado de Prescripción en Materia de Transito** de fecha **17 de julio de 2019** emanado del Ministerio de Transporte.

2. Frente a los comparendos impuestos con fecha de ocurrencia a partir del 10 de enero de 2012, rige la modificación prevista por el art.206 del Decreto 019 de 2012 la cual previó lo siguiente:

(…) ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y ***se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago.*** *La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción. (…)*

Para el caso sub examine tenemos que de acuerdo con el cómputo de los términos procesales para decretar la prescripción son los siguientes:

Powered by CamScanner

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=B%2FaP%2F40jREC0Vum8BV4XM4BaeJQol2eH68e87Tq88tg%3D

0896

COMPARENDO Y FECHA	MANDAMIENTO YFECHA	FECHA MÁXIMA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE PRESCRIPCIÓ N
N°, 13001000000018114251 de fecha 20/05/2018	5370 de fecha 02/05/2019	20/05/2021	21/05/2021

Por otra parte, revisados los expedientes pudo determinarse que, para los casos antes citados, no se evidencia

el otorgamiento de una facilidad de pago en la cual el señor señor **CARLOS MESTRE ANGULO**, identificado (a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No **73075034**, hubiese renunciado a la prescripción que implicaría convertir el cobro en una obligación natural de acuerdo con lo previsto en el art. 1527 del Código Civil que establece lo siguiente:

(...) Art.1527 Las obligaciones son civiles o meramente naturales. Civiles son aquellas que dan derecho para exigir su cumplimiento.

Naturales las que no confieren derecho para exigir su cumplimiento, pero que cumplidas autorizan para retener loque se ha dado o pagado, debido a ellas.

Tales son:
2a.) Las obligaciones civiles extinguidas por la prescripción. (....)

Así las cosas, se observa que para los mandamientos de pago descritos precedentemente como quiera que no fue posible obtener el pago de este ya sea porque no fue notificado o de ser notificado no fue posible la obtención del pago del mismo.

Que desde otro punto cardinal, tenemos que al ciudadano señor **CARLOS MESTRE ANGULO**, identificado (a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No **73075034**, se impuso la orden de **comparendo N°, 13001000000018114251 de fecha 20/05/2018**, declarándosele contraventor y sancionándolo mediante resolución **5370 de fecha 02/05/2019** , no obstante, no se presentó la respectiva demanda para iniciar el proceso de cobro coactivo, razón por la cual, no logró interrumpir el termino de prescripción.

Que dada la existencia de los prepuestos, facticos, legales y constitucionales, para otorgar el derecho que le asiste, este organismo de transito procede a decretar la terminación de los procesos de cobro coactivo por prescripción respecto de dichas órdenes de pago y por ende las Obligación (es) contenida (s) en los mencionados mandamientos de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002-Código Nacionalde Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012.

Así mismo se procedió a verificar la existencia de títulos judiciales a disposición de los diferentes procesos de cobro coactivo adelantados, pudiéndose constatar su ausencia en el presente caso, razón por la cual no se hará devolución alguna.

Powered by CamScanner

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=B%2FaP%2F40jREC0Vum8BV4XM4BaeJQol2eH68e87Tq88tg%3D

	FORMATO RESOLUCIÓN DE REVOCATORIA		
DATT	GTTGA: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA		ISO 9001 IQNet SC-CER 510874
	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL		
	Código: GTTGA-F008	**Vigencia:** 12/09/2016	**Versión:** 1.0

0896

RESUELVE

PRIMERO: **Decretar La terminación del proceso de cobro coactivo por Prescripción** de la Acción de Cobro, enfavor del señor **CARLOS MESTRE ANGULO**, identificado (a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No **73075034**. de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, y de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, respecto de las obligaciones contenidas en los mandamientos de pago No (S) **5370 de fecha 02/05/2019** .

SEGUNDO: Como consecuencia de la terminación del proceso cobro coactivo adelantado contra el deudor ordénese el **levantamiento de las medidas cautelares** que hayan sido decretada.

TERCERO: DECRETAR La Prescripción de la acción de cobro, en favor del señor **CARLOS MESTRE ANGULO**, identificado (a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA** No **73075034**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, y en consecuencia DESCARGUESE el **comparendos N°, 13001000000018114251 de fecha 20/05/2018** del estado de cuenta, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

CUARO: **Líbrese** Los Oficios correspondientes y genérese las anotaciones a que haya lugar en el sistema de la entidad.

QUINTO: **Remítase** a la Inspección de tránsito del DATT competente para los fines pertinentes.

SEXTO: Para su conocimiento y fines pertinentes, infórmese de esta decisión a la Subdirección Administrativa y Financiera y al Administrador del sistema.

SEPTIMO: **Notificar** El presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, informando que contra el presente acto no proceden recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 ibídem.

OCTAVO: **Oficiar** a la Oficina de Control Disciplinario, para que en caso de considerarlo pertinentes adelante investigaciones a que haya lugar, lo anterior en consideración a lo dispuesto en la Directiva 006 del 06 de agosto de 1996 emitida por la Procuraduría General de la Nación

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C. a los 03 ABR 2025

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JOSÉ REIMUNDO RICAURTE GÓMEZ.
DIRECTOR DATT
FUNCIONARIO EJECUTOR

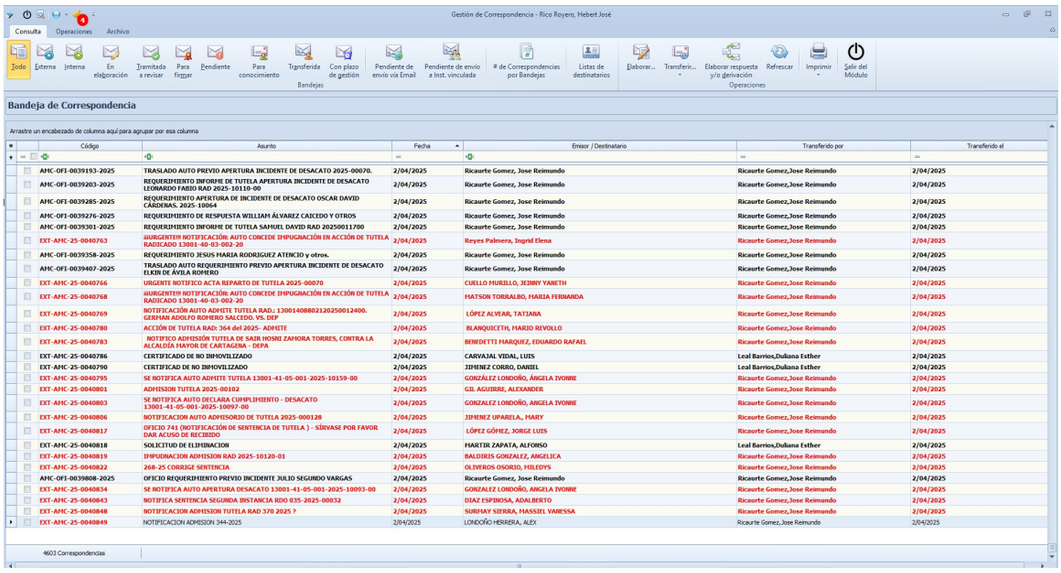
Vo. Bo: HEBERT JOSE RICO ROYERO-SubDirector Jurídico DATT.
Vo. Bo: OSCAR LUIS GONZALEZ PRENS-SubDirector Administrativo y Financiero.
Revisó: Oscar E. Torres Angulo Asesor Jurídico Cobro coactivo – Datt
Proyectó: Natalia Piñeres de Llach- Asesora Jurídica Externa/Datt

Powered by CamScanner

Por el exceso de solicitudes, tutelas y desacatos allegados a esta Entidad, se realizó el descargue en Simit se realizó el descargue en SIMIT de las ordenes de comparendo que aparecían relacionadas al estado de cuenta del señor CARLOS MESTRE ANGULO, el día 4 de abril de 2025.

Señor juez, es de anotar, con todo respeto hacia esta judicatura, que esta falta de contestación a tiempo se tiene su origen en una sobrecarga laboral de este Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, que no se

acompasa frente a la falta de presupuesto que incide en forma directa en la ausencia de personal suficiente para el abordaje de toda la cantidad de peticiones que se tramitan y que dan lugar a este tipo de errores. Muestra de ello es, precisamente, la certificación suscrita por el señor **HEBERT JOSÉ RICO ROYERO** (Subdirector Jurídico) quien certifica que entre el lapso de 01 de diciembre de 2024 al 02 de abril de 2025 ingresaron a esta entidad a través de la plataforma del Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática -SIGOB- un total de **CUATRO MIL SEISIENTAS TRES) PETICIONES y 200 ACCIONES DE TUTELA.**



Habiendo realizado esta precisión, esta entidad, en cabeza del suscrito Director extiende muy respetuosamente sus excusas frente a esta situación, pero debe dejar claridad de la intención de dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela emitido por su Despacho, a tal punto que se logra controvertir los fundamentos que dieron lugar a la sanción emitida.

1. LOS ACTOS ADELANTADOS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA DENOTAN LA INTENCIÓN DE DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA POR LO QUE DEBE INAPLICARSE LA SANCIÓN

Mediante Sentencia SU034-2018, la Corte Constitucional estableció que la autoridad judicial, al momento de resolver un incidente de desacato, debe tener en cuenta si concurren *factores objetivos y/o subjetivos* determinantes para valorar el cumplimiento de una orden de tutela por parte de su destinatario.

Es así que explica la providencia en comento que entre los factores objetivos pueden tenerse en cuenta diversas situaciones como ¨ *(i) la imposibilidad fáctica o jurídica de cumplimiento, (**ii) el contexto que rodea la ejecución de la orden impartida,** (iii) la presencia de un estado de cosas inconstitucional, (iv) la complejidad de las órdenes, (v) la capacidad funcional de la persona o institucional del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo, (vi) la competencia funcional directa para la ejecución de las órdenes de amparo, y (vii) **el plazo otorgado para su cumplimiento*** ¨ . (Negrillas y subrayas no lo son en el texto original)

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=B%2FaP%2F40jREC0Vum8BV4XM4BaeJQol2eH68e87Tq88tg%3D

De otro lado, indica que, entre los factores subjetivos *el* juez debe verificar circunstancias como " *(i**) la responsabilidad subjetiva (dolo o culpa) del obligado**, (ii) si existió allanamiento a las órdenes, y (**iii) si el obligado demostró acciones positivas orientadas al cumplimiento**.* Vale anotar que los factores señalados son enunciativos, pues, en el ejercicio de la función de verificación del cumplimiento, el juez puede apreciar otras circunstancias que le permitan evaluar la conducta del obligado en relación con las medidas protectoras dispuestas en el fallo de tutela " .

Si bien entendemos que, en principio dio la impresión que esta autoridad administrativa no ejerció acciones positivas orientadas a dar cumplimiento al fallo, se ha dejado claro que esta situación es producto de un error involuntario y que, al darle prevalencia al derecho sustancial frente al procesal, solicitamos a su Honorable Despacho que revalúe la decisión de declarar en desacato al suscrito Director, toda vez que siempre existieron las acciones tendientes no solo a brindar respuesta clara, precisa y de fondo a las peticiones del accionante, sino también de dar cumplimiento a los requerimientos judiciales. De igual forma mediante, dio respuesta clara y de fondo anexamos estado de cuenta de SIMIT.

De tal manera, pues que, ante la evidente tensión de derechos fundamentales que surge con ocasión a la situación aquí planteada, consideramos que la afectación al derecho de petición invocado por el accionante (ya no existente, como viene desarrollado anteriormente) no puede causar una afrenta directa al derecho a la libertad del suscrito Sub Director, porque se evidencia que sí existieron actos positivos a dar cumplimiento a la decisión judicial pero que, por sobrecarga laboral, no fueron conocidas por el Despacho en virtud de un error involuntario.

En síntesis, es claro que sancionar a esta entidad resultaría desmedida, en la medida que el derecho de petición se encuentra satisfecho a tal punto que la actitud procesal del accionante en este trámite incidental da cuenta de ello (silencio), pues si la vulneración habría permanecido, este habría insistido en la materialización del incidente, cuando ello no ha sido así, porque tal como se ha dicho, se encuentra debidamente notificado de las respuestas a su solicitud.

En virtud de estas breves pero sustanciales consideraciones, me permito elevar las siguientes:

I. SOLICITUDES

1. INAPLICAR LA SANCIÓN de la que refiere el auto de fecha emitida 2 de abril de 2025 en contra del Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT de Cartagena, por los motivos aquí expuestos.
2. ARCHIVAR el presente incidente de desacato.

I I. NOTIFICACIONES

Esta entidad recibe notificaciones judiciales en el correo electrónico judiciales@transitocartagena.gov.co.

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=B%2FaP%2F40jREC0Vum8BV4XM4BaeJQol2eH68e87Tq88tg%3D

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT
Proyectó: Sandra Miranda/Asesora Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=mJv%2FOAIsdJj2pUGwORGFH0ETtLSgQ%2BmWGc4XgCckh%2BQ%3D

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 04 de abril de 2025

Oficio AMC-PQR-0000289-2025

Señora.
ANGELA ROSA ZUÑIGA PEREZ
edmonleyes@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a petición.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted NO tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.

Por otra parte, en cuanto a los derechos de tránsito de 2015 hasta 2025, no es procedente aplicar la prescripción, por no reunir los requisitos legales para la misma.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT

Proyectó: Sandra Miranda – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=wJwP23kE6T6vMNywsNg6vJoTCLDuTDMTsCOQ4LI%2FENg%3D

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 04 de abril de 2025

Oficio AMC-ADT-000251-2025

Señores:
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CARTAGENA.
j02pmpalcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vía correo electrónico.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE:	**SAIR HOSNI ZAMORA TORRES.**
ACCIONADO:	**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE.**
RADICADO:	**13001408800220250012500**
ASUNTO:	**INFORME DE TUTELA.**

HEBERT JOSE RICO ROYERO, en mi condición de SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA - DATT, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me permito rendir informe acerca de los hechos objeto de estudio en el presente trámite.

(i) **SAIR HOSNI ZAMORA TORRES**, presenta acción de tutela por la presunta violación al derecho fundamental de petición al no haber recibido respuesta a su escrito radicado vía correo electrónico a esta Entidad.

(ii) Este Organismo de Tránsito mediante **Oficio AMC-PQR-0000283-2025** de 4 de abril de 2025 notificado al correo electrónico sergiojcaballero@yahoo.com, profirió respuesta de fondo y congruente al accionante.

En virtud de lo anterior solicitamos al despacho declarar improcedente y negar la acción de tutela por hecho superado.

PRUEBAS:

Solicito se tengan como prueba las siguientes:

1. **Oficio AMC-PQR-0000283-2025**, sus anexos y su notificación.

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO.
Subdirector Jurídico**.**
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE – DATT.

Proyectó: Sandra Miranda
Asesor Jurídico Externo – SDJ DATT.

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=lvPNHz0dbFOSGn26va85ttvYaZRbeUCGZ%2FdiHX9zBOc%3D

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 04 de abril de 2025

Oficio AMC-PQR-0000283-2025

Señor
SAIR HOSNI ZAMORA TORRES
CC. 1128058270
kristhianenriqueorozcosuarez@gmail.com

Asunto: **RESPUESTA PETICION**

Cordial saludo;

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, y en la cual requiere la caducidad de unos comparendos, nos permitimos informarle que una vez revisado el archivo de la Entidad se pudo determinar que se han configurado los presupuestos fácticos, legales y constitucionales para decretar la caducidad de conformidad con el artículo 161 de la Ley 769 de 2002.

En virtud de lo anterior, la Inspección de Tránsito Distrital ha emitido Resolución No. 1015 de 04 de abril de 2025 mediante la cual resolvió:

PRIMERO: Decretar la caducidad de la acción por contravención de las normas de tránsito, infringidas presuntamente por SAIR HOSNI ZAMORA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1128058270, con relación a las ordenes de comparendo relacionadas a continuación y de acuerdo con las consideraciones del presente acto administrativo.

COMPARENDO	*FECHA*	*RESOLUCION*
13001000000008583020	***20-09-2014***	***SIN SANCION***
13001000000007651552	***25-03-2014***	***SIN SANCION***
13001000000007656913	***10-04-2014***	***SIN SANCION***
13001000000007656912	***10-04-2014***	***SIN SANCION***

Los efectos del acto administrativo en mención se verán reflejados en el término de 10 días hábiles.

En los anteriores términos damos respuesta favorable y de fondo a su petición.

Atentamente;

HEBERT JOSE RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Sandra Miranda/Asesor Externo

Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=lvPNHz0dbFOSGn26va85ttvYaZRbeUCGZ%2FdiHX9zBOc%3D

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=TAslXNOEpkys4XW80XDtpRy84cvov4aEJ%2BcaLujyoT8%3D

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 02 de abril de 2025

Oficio AMC-PQR-0000274-2025

Señor
JOSE MIGUEL HERRERA ALVAREZ
herreraalvarez01@hotmail.com

Asunto: **RESPUESTA**

Cordial saludo;

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, solicita la prescripcion de unos comparendos a su nombre, nos permitimos informarle que una vez revisado el archivo de la Entidad se pudo determinar que se han configurado los presupuestos fácticos, legales y constitucionales para decretar la prescripcion de conformidad con el artículo 161 de la Ley 769 de 2002.

Los efectos del acto administrativo en mención se verán reflejados en el término de 10 días hábiles.

En los anteriores términos damos respuesta favorable y de fondo a su petición.

Atentamente;

HEBERT JOSE RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Sandra Miranda/Asesor Externo